



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”.

**TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR:

Jorge Alberto Álvarez Aulestia

DIRECTOR:

Dr.Mg.Sc. Mario Enrique Sánchez Armijos

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

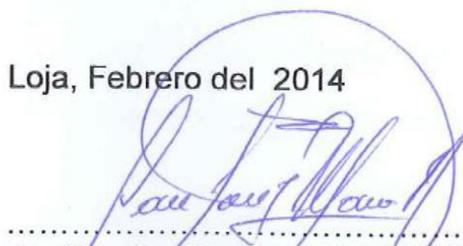
Dr. Mg. Sc. Mario Enrique Sánchez Armijos

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber revisado la presente tesis para la obtención del título de Abogado, realizada por el postulante: **JORGE ALBERTO ALVAREZ AULESTIA**, con el título: **“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”**, la cual ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por el respectivo Reglamento de la Universidad Nacional de Loja para los trabajos de esta categoría, por lo que autorizo su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal correspondiente.

Loja, Febrero del 2014



.....
Dr. Mg. Sc. Mario Enrique Sánchez Armijos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **JORGE ALBERTO ALVAREZ AULESTIA**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: JORGE ALBERTO ALVAREZ AULESTIA

FIRMA:



CÉDULA: 1103687610

FECHA: Loja, Abril del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **JORGE ALBERTO ALVAREZ AULESTIA**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”**. Como requisito para optar al Grado de: **Abogado**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al día uno del mes de Abril del año dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA:.....


AUTORA: JORGE ALBERTO ALVAREZ AULESTIA

CÉDULA: 1103687610

DIRECCIÓN: Provincia de “EL Oro”, Cantón “Zaruma”: Barrio: “El Portete”.

CORREO ELECTRÓNICO: george _ alv@hotmail.com

TELÉFONO: 09999050037

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: *Dr. Mg. Sc. Mario Enrique Sánchez Armijos*

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mario Alfonso Guerrero González. Mg.Sc

(Presidente)

Dr. Ph.D Galo Stalin Blacio Aguirre

(Miembro)

Dr. Igor Vivanco Muller. Mg.Sc

(Miembro)

DEDICATORIA

A mis padres y familia por su valioso apoyo incondicional en mi formación profesional, motivo y razón fundamental de mi existencia.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y en especial a su prestigiosa “Carrera de Derecho” en la persona de sus dignísimas autoridades. De igual manera expreso mi gratitud a todos los catedráticos que han participado en mi formación profesional y de manera especial al **Dr. Mg. Sc. Mario Enrique Sánchez Armijos**, preclaro catedrático, que con mística y dedicación dirigiera el presente trabajo de investigación.

El Autor

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA ACREDITACIÓN

4.1.2 LA CERTIFICACIÓN

4.1.3. EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO OPERATIVO DE LA
POLICIA NACIONAL. C.O.S.P

4.1.4. LA SEGURIDAD JURÍDICA

4.1.5. EL DEBIDO PROCESO

4.1.6. EL PROCEDIMIENTO PENAL

4.1.7. LA SEGURIDAD PRIVADA

4.1.8. EL INVESTIGADOR PRIVADO

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA SEGURIDAD, VIGILANCIA E
INVESTIGACIÓN PRIVADA

4.2.2. MODALIDADES DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

4.2.2.1. CARACTERIZACION DE LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA,
SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA

4.2.3. LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR

4.2.4. EL INVESTIGADOR PRIVADO EN EL ECUADOR

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PRIVADA

4.4. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LA INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL RIGHT JUSTICE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERIACA

4.4.2. LA SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL DERECHO CHILENO.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. MÉTODOS

5.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO

5.2.2. EL MÉTODO SINTÉTICO

5.2.3. MÉTODO INDUCTIVO- DEDUCTIVO

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

**“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA
CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL
QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”**

2. RESUMEN

Las compañías de seguridad privada suelen crear todo tipo de contratos que se ajustan a la conveniencia de la misma según el cliente, de esta manera, por ejemplo, los contratos para la seguridad privada de otras empresas suelen ser mucho más costosos que los contratos para los particulares, pero en general los contratos son muy parecidos, ya que básicamente son los mismos servicios.

La finalidad de la seguridad privada es evitar los delitos en lugares específicos tales como edificios, empresas, barrios privados, e incluso construcciones y lotes, pero quizás el inconveniente mayor que tenga los agentes de la seguridad privada, es que ante tal situación, no puede hacer más que ponerse en contacto y reportar con la policía, no obstante debemos decir que una persona que trabaja como investigador privado debe siempre hacer uso de su sentido común para manejar cualquier tipo de situación.

Por otro lado vale la pena destacar el hecho de que la seguridad privada no se trata únicamente de los vigilantes de garita, los guardaespaldas o los escoltas como mucha gente supone, de hecho cuando hablamos de seguridad privada estamos hablando de todos aquellos sistemas que nos ofrecen las empresas, desde alarmas, monitoreo electrónico hasta vigilancia pasando por todo tipo de mecanismos que nos ayuden a resguardar la seguridad de nuestro hogar y de nuestros bienes. Por eso es que la mayoría

de las empresas de seguridad privada suelen ofrecer todo tipo de servicios para así poder estar a la altura de las expectativas de sus clientes.

Respecto a los servicios de vigilancia y seguridad, estos pueden prestarse bajo la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, e investigación privada; no obstante, actualmente existe insuficiencia jurídica al regular la actividad de la investigación privada, puesto que no existe organismo estatal alguno que evalúe, controle y certifique al personal que opera como investigador privado.

Actualmente la modalidad de vigilancia fija y móvil es acreditada y certificada por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), excepto las actividades derivadas de la modalidad de la investigación privada.

No existe argumentación jurídica alguna por la que las actividades provenientes bajo la modalidad de la investigación privada, no se encuentren expresamente reguladas en la ley, impidiendo a las compañías de seguridad ofertar este servicio, puesto que la actuación de un investigador privado no acreditado es ilegal, quedando su actuación inválida en un proceso judicial, pudiendo su actuación incurrir en delito en contra de la intimidad de las personas.

ABSTRACT

Private security companies often create all types of contracts to suit the convenience of the same according to the client, so, for example, contracts for private security from other companies are usually much more expensive than contracts for individual, but in general the contracts are very similar, since they are basically the same services.

The purpose of private security is to prevent crime in specific locations such as buildings, businesses, private neighborhoods, and even buildings and lots, but perhaps the biggest drawback to have the agents of private security is that in such a situation, it can do more than contact the police and report, however we must say that a person who works as a private investigator must always use your common sense to handle any situation.

On the other hand it is worth noting that private security is not just watchers checkpoint, bodyguards or escorts as many people assume, in fact when it comes to private security talking about all those systems that we provide companies, from alarms, electronic monitoring to surveillance through all sorts of mechanisms to help us ensure the safety of our home and our possessions. That's why most private security companies typically offer all kinds of services in order to live up to the expectations of their customers.

Regarding monitoring services and security, these can be provided in the form of fixed surveillance, mobile surveillance and private investigation, however, there is currently legal failure to regulate the activities of private research, since there is no state agency to any that monitor and certify the personnel operating as a private investigator.

Currently the mode of fixed and mobile surveillance is accredited and certified by the Department of Control and Supervision of Private Security Organizations (COSP) except the activities derived from the form of private investigation.

There is no legal argument whatsoever for the activities stemmed in the form of private investigation, are not expressly regulated in the law, preventing security companies offer this service, since the behavior of a private investigator is not accredited is illegal, his performance being overridden in a judicial process, their actions may incur crime against the privacy of individuals .

3. INTRODUCCIÓN

El título de la presente tesis es: **“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”**, el cual tiene como base un proyecto de tesis que denuncia la problemática a investigar.

Mi trabajo empieza con un resumen en castellano, el mismo que es traducido al idioma inglés, para posterior formular la introducción y la revisión de literatura. La revisión de literatura está dividida en Marco teórico Conceptual, Marco Teórico Doctrinario y Marco Teórico Jurídico.

En el Marco Conceptual, describo las categorías jurídicas fundamentales en el presente estudio: la acreditación, certificación, vigilancia, seguridad privada, el investigador privado, y el debido proceso

En el Marco Doctrinario, inicio con un análisis acerca de la vigilancia y seguridad privada, sus modalidades y la caracterización de cada una de ellas. Finalmente discurro en un análisis de la seguridad privada en el Ecuador.

En el Marco Jurídico, efectuó el análisis respectivo de carácter constitucional y legal de la actividad y vigilancia privada en nuestro país

Terminada la revisión de literatura expongo los Materiales y Métodos utilizados en la presente investigación, en el cual expongo la metodología que se utilizó en el desarrollo de esta investigación.

Posteriormente desarrollo la Investigación de Campo denominada como resultados, en el cual se ordena y analiza la información recabada de la aplicación de las encuestas y entrevistas. Continúo con la etapa de discusión, en el cual expongo la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, y, la fundamentación jurídica que sustenta la propuesta de Reforma Legal.

Prosigo con la formulación de las conclusiones, haciendo énfasis en la necesidad de regular el procedimiento de acreditación y certificación del personal operativo que actúa como investigador privado.

Finalmente expongo las recomendaciones sugiriendo la importancia de efectuar trabajos de investigación en torno a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, igualmente propongo a la Asamblea Nacional del Ecuador considerar la propuesta de reforma legal tratada en la presente investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA ACREDITACIÓN

“La acreditación en materia de seguridad es el acto que avala que las actividades desarrolladas por los investigadores privados, y organismos de certificación se ejecuten de acuerdo a regulaciones, normas o estándares, que permitan que se compruebe, verifique o certifique el tipo de servicio que se oferta”.¹

Personalmente considero que el proceso de acreditación del personal que opera como investigadores privados implica la ejecución de varias actividades, entre ellas, la capacitación calificación y evaluación del personal que opte por lograr la acreditación. Para emprender un proceso de acreditación es necesaria la creación de los organismos respectivos que garanticen la transparencia, legalidad y confiabilidad de las actividades inherentes a la acreditación del personal que opere como investigador privado. El proceso de acreditación lleva implícito un sistema de formación, perfeccionamiento y especialización adecuados a las exigencias modernas del sistema de seguridad privada.

¹ Contenido en: OROPEZA, Antonio. **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO**. Edit. Lunisa. Colombia.2005.Pág. 105

4.1.2. LA CERTIFICACIÓN

“La certificación es un proceso mediante el cual se garantiza la calidad y/o las características de un producto o servicio final, según lo establecido en una norma específica u otros documentos preestablecidos. La certificación comprende la realización de auditorías mediante la evaluación de los sistemas de calidad, mediante la evaluación de ensayos de muestras tomadas.

Una certificación es un documento que comprueba que una persona u organización cumple con los estándares mínimos para desempeñar una labor en un área determinada.”²

Personalmente considero que la certificación de un servicio como lo es la seguridad privada es importante, porque incrementa la confianza de los solicitantes del servicio, diferencia de la competencia y se difunde con mayor facilidad los servicios de seguridad certificados. etc.

La certificación del personal que opera como investigadores privados implica extender certificados de aprobación y tarjetas de identificación por parte de las empresas empleadoras, previa autorización de los organismos respectivos creados para el efecto.

² ALBORNOZ BERNAL, Jorge Enrique. **MANUAL DE INTELIGENCIA EN LA SEGURIDAD PRIVADA**, Edit. Defensa y Seguridad.2009. Colombia. Pág.58

Para obtener la certificación como investigador privado considero necesario el diseño de un proceso de formación y perfeccionamiento que obligatoriamente deba ser aprobado por el aspirante.

4.1.3. EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO OPERATIVO DE LA POLICIA NACIONAL. C.O.S.P

El C.O.S.P “es el Organismo Administrativo, Técnico Operativo de la Policía Nacional, que tiene el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de las empresas de seguridad, controlar, supervisar y vigilar su accionar”³. Para prevenir e impedir el surgimiento de seudo (falsas) empresas de seguridad.

El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) “es un organismo administrativo, técnico, operativo de la Policía Nacional, que se rige por el Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General y la Ley Orgánica de la Policía Nacional y orgánicamente pertenece a la Inspectoría General de la Policía Nacional.”⁴

Es necesario considerar que actualmente el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, únicamente autoriza la identificación del personal administrativo y operativo de las compañías de seguridad privada para prestar los servicios de vigilancia fija y

³Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General. Pág.12

⁴ Ibídem. Pág.13

móvil, no autoriza ningún tipo de identificación al personal operativo que pretendiere actuar como investigador privado.

Por lo expuesto, quienes operen brindando el servicio de investigación privada no han sido autorizados ni facultados por organismo estatal alguno, convirtiendo su actividad en violatoria de derechos, entre ellos el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas.

4.1.4. LA SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica ha tenido un desarrollo paralelo al que registra la idea genérica de la seguridad, que ha representado siempre un deseo arraigado en la vida del ser humano que siente temor ante lo imprevisible y lo incierto.

En el plano jurídico, el tratadista Gustav Radbruch, en su obra, *La filosofía del Derecho*, menciona que la seguridad tienen tres aspectos distintos: “existe una seguridad por medio del derecho, que es la seguridad del orden jurídicamente establecido, una seguridad frente a la lesión jurídica, que es la que imparten los órganos de procuración de justicia y una seguridad en el derecho mismo, dentro de la que se encuentra la estabilidad del sistema normativo.”⁵

⁵ Contenido en: OROPEZA, Antonio. **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO**. Edit. Lunisa. Colombia.2005.Pág. 105

Por lo tanto para Gustav Radbruch, “la seguridad jurídica no es la seguridad por medio del derecho, la seguridad que el derecho nos confiere al garantizar nuestra vida o nuestros bienes contra el asesinato o el robo, ni tampoco lo es la seguridad frente a la lesión jurídica, aquella que nos proporciona el juez al ser violados nuestros derechos, sino que la seguridad jurídica es la seguridad en el derecho mismo, es decir, no como algo que el derecho debe hacer, sino como algo que el derecho, tal y como es, hace en su funcionamiento normal.”⁶

El concepto de seguridad jurídica es el que guarda una clara relación con el concepto de Estado de derecho, es decir, un Estado en donde las actuaciones de sus instituciones y de los ciudadanos estén regulados conforme al derecho positivista, concreto, y objetivo.

La seguridad jurídica por lo tanto, se expresa en mandatos de carácter formal, con respecto a la actuación del Estado, y de sus órganos, preservando la idea de la división de funciones como sujeción funcional a una serie de reglas, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado.

En los Estados modernos, como el ecuatoriano, el ordenamiento jurídico admite y regula las garantías jurisdiccionales, como argumento infranqueable de la seguridad jurídica de las personas.

⁶ Contenido en: OROPEZA, Antonio. **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO**. Edit. Lunisa. Colombia.2005.Pág. 85

4.1.5. EL DEBIDO PROCESO

Según el tratadista Araujo Contra, “el debido proceso legal, como principio constitucional, significa el conjunto de garantías de orden constitucional, que por un lado aseguran a las partes el ejercicio de sus facultades procesales y, de otro, legitiman la propia función jurisdiccional.”⁷

En palabras de la tratadista Azula Camacho: “El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

El debido proceso constituye un postulado básico del Estado de Derecho, traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto irrestricto de las normas y ritos propios de la actuación por parte del Estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial”.⁸

“El debido proceso es un derecho fundamental, parte esencial de los derechos humanos, elevado al rango de norma constitucional con el fin de

⁷ ARAÚJO CINTRA, Antonio Carlos de; GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cândido Rangel: **TEORIA GENERAL DEL PROCESO**, 14ª ed. São Paulo: Malheiros, 1998. Pág. 56

⁸ AZULA CAMACHO. **MANUAL DE DERECHO PROCESAL**. Tomo I Teoría General Del Proceso. Editorial Temis. 2000. Pág. 66

preservar su integridad: tiene protección internacional a través de los sistemas de salvaguarda de los derechos humanos: es el límite entre el derecho y la arbitrariedad en el campo de la administración de justicia.”⁹

“El derecho al debido proceso constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento, siendo entendido como el trámite que permite oír a las partes de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas.

Es entonces el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho.”¹⁰

Considero que el debido proceso es la garantía universal, que tiene todo ser humano, la cual debe ser respetada, sin importar, el país o Estado, el proceso iniciado o instaurado, o las etapas en las que se encuentren.

Toda administración de justicia velará y vigilará el estricto cumplimiento de la ley, caso contrario, el proceso carecería de legalidad, convirtiéndose en

⁹ OSORIO, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**. 2011. Pág.

¹⁰ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto (1986): **ELEMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**, Editorial Limusa, México. Pág.55

actos nulos o antijurídicos, que atentan a todo principio de legalidad que la Constitución de la República del Ecuador consagra.

Es necesario manifestar que la tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos; procesos penales donde se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna.

4.1.6. EL PROCEDIMIENTO PENAL

El tratadista Galo Espinoza Merino en cuanto al procedimiento manifiesta que es “acción de proceder. Modo de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Forma de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, diligencias, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un proceso”.¹¹

¹¹ ESPINOZA MERINO, Galo. **ENCICLOPEDIA DE PRÁCTICA JURÍDICA**. Vocabulario jurídico, Instituto de Informática Legal. 3ra. Reimpresión Quito-Ecuador. 1995

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su “Tratado de Derecho Procesal”, señala que el proceso penal: “es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el Juez y las partes, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”¹²

El procedimiento penal se rige por el debido proceso, siendo esta la salvaguardia de los principios constitucionales y de los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos; de tal modo que un proceso penal es aquel que se sustancia de conformidad a los principios de: oportunidad y legalidad, que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde se cumplen de forma efectiva los derechos consagrados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

La finalidad del proceso penal en el sistema acusatorio penal ecuatoriano, propugna respetar los derechos y garantías constitucionales de las personas, es decir, que el fin último y esencial del proceso penal es la justicia.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de derechos, que se pueden identificar en las etapas esenciales de un proceso penal:

¹² ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I, Obra citada. Pág.39

acusación, defensa, prueba, sentencia; me refiero al derecho de presunción de inocencia, derecho a la información, derecho a la defensa, derecho a la cosa juzgada, derecho a declarar libremente, indubio pro-reo, etc. En el desarrollo del proceso penal, el Estado debe garantizar la tutela jurisdiccional, entendida como la oportunidad de concurrir ante los jueces y tribunales, para obtener de ellos una sentencia o mandamiento judicial.

4.1.7. LA SEGURIDAD PRIVADA

Según el experto Jorge Albornoz Bernal, en su Manual de Inteligencia en la Seguridad Privada: “La seguridad etimológicamente se define como: “calidad de seguro “es decir que está exento de todo peligro o riesgo.

La seguridad es la actividad por medio de la cual se protege o se mantiene a buen recaudo el objetivo de precaución, esto conlleva a que la seguridad no va referida solamente a las personas; por el contrario, va más allá, como a todo aquello que tiene que ver con las instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas, sistemas y por ende, en este caso a la seguridad del recurso humano, vital en toda organización para su funcionamiento.”¹³

“El objeto de la seguridad puede ser un bien público o privado, cuando se trata de precautelarse un bien privado, adquiere la denominación de seguridad privada. La seguridad privada abarca la protección a entidades bancarias, al

¹³ ALBORNOS BERNAL, Jorge Enrique. MANUAL DE INTELIGENCIA EN LA SEGURIDAD PRIVADA. Edit. Defensa y Seguridad. 2009. Colombia. Pág.58

transporte de valores, a las instalaciones industriales y comerciales, etc.; además incluye la protección domiciliaria individual o colectiva, servicio que abarca a clientes de altos ingresos y de la alta clase media y servicio personal de guardaespaldas. Actualmente contempla la protección anti secuestros, que es una de las más solicitadas y también, el servicio de apoyo e intermediación a las víctimas de ese delito, servicio de alta especialidad que proporcionan pocas empresas.

El ámbito de la Seguridad Privada, desarrolla una serie de tareas que deben de cumplirse con un alto grado de profesionalismo y espíritu de servicio. Sus acciones y normas colectivas, conlleva a las personas a cumplir una misión aún en ausencia de sus superiores.”¹⁴

Personalmente considero que la seguridad privada es la actividad cuyo objeto es la prestación de servicios de seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores. La seguridad privada está dirigida al sector bancario, ejecutivo, fábricas, comercios, centros comerciales, personas individuales o en grupo, sector domiciliario, empresas e instituciones públicas, etc. La seguridad privada es un servicio que debe estar debidamente regulado, para evitar que se vulneren derechos individuales como el de intimidad personal y familiar.

¹⁴ López Polo, Ricardo A. **MANUAL DE INTELIGENCIA POLICIAL. Tomo II.** Edit. Defensa y Seguridad. 2010. Colombia. Pág.58

4.1.8. EL INVESTIGADOR PRIVADO

“El detective privado es aquella persona física legalmente capacitada que realiza investigaciones de carácter confidencial para personas físicas o jurídicas. Es un profesional cualificado para la obtención de datos y pruebas de interés que aportará y ratificará en los tribunales.”¹⁵

Al investigador privado se lo puede definir como: “aquel agente que operativiza la actividad de la investigación privada, un investigador privado está capacitado para resolver los asuntos inherentes a su actividad desde un enfoque altamente técnico y profesional.

La labor de los agentes de seguridad privada, es de especial trascendencia en la medida en que sus resultados hacen la diferencia entre la seguridad y protección de las personas y bienes que le son confiados, o por el contrario, van a determinar la vulnerabilidad y peligro en el que terceras personas no admitidas, logren acceder al bien tutelado.”¹⁶

El investigador privado es una persona física que presta de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles. Los detectives privados están obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar datos sobre éstas más que a las personas que se las

¹⁵ <http://www.icace.org/pdf/b02detective-privado.pdf>

¹⁶ ALBORNOZ BERNAL, Jorge Enrique. **MANUAL DE INTELIGENCIA EN LA SEGURIDAD PRIVADA**. Edit. Defensa y Seguridad. 2009. Colombia. Pág. 75

encomienden y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

En general este tipo de profesionales realizan aquellas investigaciones que versan sobre conductas o hechos privados en el área empresarial, laboral, familiar, e investigaciones técnicas. Los informes que realizan estos profesionales deben ser objetivos e imparciales, no estando vinculados por el encargo del cliente.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PRIVADA.

“La vigilancia es considerada una técnica y un arte que utiliza tanto la observación (vigilancia fija) y el seguimiento (vigilancia móvil). Es una antigua forma de conseguir datos. Se tiende a confundir el término vigilancia con el de seguimiento. En la práctica existe una diferencia muy sutil: el seguimiento es la vigilancia móvil, a pie, o en vehículo.

En ámbito judicial, la vigilancia consiste en la sistemática y permanente observación secreta ejercida sobre personas, los lugares, o las cosas, llevada a cabo por las autoridades de policía judicial que adelantan una investigación, con el objeto de descubrir elementos, y verificar situaciones y/o comportamientos útiles, o necesarios, por el esclarecimiento de los delitos .

Mediante la vigilancia, el investigador escruta los movimientos del observado, estudia su comportamiento, enarcado en diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar, y analiza las reacciones a los estímulos que la condición de sospechoso consiente, o ignaro de ella, le impone o aconseja.”¹⁷

¹⁷ BALLÉN, Alejandro **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA JUDICIAL. Colombia.** 2011.

A la seguridad y vigilancia privada se la puede entender como aquella actividad que “en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y la seguridad privada”.¹⁸

Según el Manual de Doctrina de Vigilancia y Seguridad Privada: “Los servicios de vigilancia y seguridad privada comprenden las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.”¹⁹

Es necesario diferenciar claramente los significados semánticos de lo que es un vigilante y un escolta, al respecto el Manual de Doctrina de Vigilancia y Seguridad Privada, manifiesta que se entiende por vigilante, “la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el

¹⁸ ALBORNOZ BERNAL, Jorge Enrique. **MANUAL DE INTELIGENCIA EN LA SEGURIDAD PRIVADA**. Edit. Defensa y Seguridad.2009. Colombia. Pág.65

¹⁹ **MANUAL DE DOCTRINA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**.2012-2013. Disponible en: <http://bit.ly/1fYbLyH>

interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad. Por su parte se entiende por escolta a la persona natural que presta servicios de seguridad privada con armas de fuego o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.”²⁰

Los escoltas que también actúan como investigadores privados comúnmente se encargan de:

1. “De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados.
2. De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal.

De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.”²¹

El escolta o el investigador privado, en el ejercicio de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le ha encomendado, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos,

²⁰ **MANUAL DE DOCTRINA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**.2012-2013. Disponible en: <http://bit.ly/1fYbLyH>

²¹ ALBORNOZ BERNAL, Jorge Enrique. **MANUAL DE INTELIGENCIA EN LA SEGURIDAD PRIVADA**.Edit. Defensa y Seguridad.2009. Colombia. Pág.65

bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por autoridad competente.

Finalmente, es necesario considerar que la investigación no se agota en la reconstrucción de hechos cuyos efectos se producen, o se prolongan, en el tiempo, si no que se refiere, además, a muchos otros cuyos efectos ya se han exigido (ejemplo típico es el homicidio, en el cual , el autor, no obstante haya efectuado ya la acción delictiva , adopta ciertos comportamientos, cuyo análisis por parte del investigador puede facilitar el descubrimiento de cómplices, motivos del delito, el lugar donde se halla el botín, etc. .)

4.2.2 MODALIDADES DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De acuerdo al tratadista Ballén, Alejandro, la vigilancia y seguridad privada se clasifica por la "posición, por el medio empleado y por la forma. Por la posición son fijas (cuando la observación se realiza desde uno o más puntos fijos (puestos de vigilancia) para conocer lo que acontece en el área bajo vigilancia, móvil (es el seguimiento con desplazamiento de acuerdo al movimiento del objetivo observado y se realiza a pie o con vehículo, mixtas o combinadas (es el uso combinado de la fija y de la móvil).

Por el medio empleado son a "pie" (uno o más agentes de inteligencia, en "vehículos" (terrestre: automóvil, bicicleta, motos), "aéreo" (helicópteros), "marítimo "(lanchas y deslizadores). Por la forma son vigilancia próxima o

cerca (cuando se mantiene al sujeto vigilado, muy cerca) o a distancia o floja (se vigila a distancia al blanco).

La vigilancia a distancia es la clásica donde el seguimiento debe ser disimulado al máximo y no importa perder de vista al sujeto. Se emplea en el seguimiento de objetivos importantes. Es el tipo de vigilancia que se emplea con mayor frecuencia en las operaciones de inteligencia, e investigación privada.

Otro tipo de vigilancia es por etapas o "rana". Consiste en controlar, poco a poco, las actividades del sujeto, hasta averiguar finalmente todos sus movimientos.

Así se le vigilará todo el trayecto del sujeto; luego se reúne toda la información obtenida en torno al sujeto. Se emplea estas medidas para evitar que el seguimiento sea detectado.”²²

EL tratadista Ballén, Alejandro, clasifica a la seguridad privada considerando la posición, el medio empleado y la forma en la que es realizada. La posición y seguimiento del objetivo marca la diferencia entre una modalidad y otra, a más de esto hay que considerar los elementos de apoyo utilizados por el agente.

²² BALLÉN, Alejandro. **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA JUDICIAL. Colombia.** 2011.

La industria de la seguridad física privada es uno de los sectores que ha tenido gran auge en los últimos años. El desarrollo de este sector es influenciado por factores como la delincuencia y las fallas palpables de la seguridad proporcionada por el Estado, que en conjunto con el aumento de actividades de comercio exterior en nuestro medio han incidido en la creación de la necesidad por parte de comerciantes importadores y exportadores a recurrir a empresas que brinden servicio de custodia y vigilancia de su mercadería.

Según el Manual de Doctrina de Vigilancia y Seguridad Privada, la vigilancia y seguridad privada se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

Vigilancia Fija. Cuando dentro de la licencia de funcionamiento se encuentra autorizada la empresa, cooperativa o departamento de seguridad, según corresponda, para operar bajo la modalidad de vigilancia fija, en la prestación del servicio puede cobijar solo un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar.

Entre sus principales características constan:

- No requiere de medios de transporte ya que en la mayoría de los casos se hace a pie.

- Los lugares donde se presta el servicio de vigilancia son generalmente: unidades residenciales, planta de manufacturas, edificios de oficinas, centros comerciales.

Vigilancia Móvil. Esta modalidad se fundamenta principalmente en la reserva de derecho de admisión y el control de área y se caracteriza porque centra su actividad en sitios o áreas que, por sus grandes dimensiones, requieren apoyo de transporte, bien sea terrestre, aéreo o acuático.

Entre sus principales características constan:

- Centra su actividad en sitios o áreas de grandes dimensiones.
- Requieren de apoyo de transporte, bien sea terrestre, aéreo o acuático.
- En ésta categoría se consideran por ejemplo: los complejos mineros, industriales y energéticos.”²³

Es necesario mencionar que la modalidad de la investigación privada es reciente, data de los años ochenta, cuando se legalizó y reglamentó en varias ciudades de Estados Unidos y Gran Bretaña, en sus inicios a los investigadores privados se los conocía como Ovises, al respecto Ballén, Alejandro, expone que: “Un Ovise es un profesional-técnico cuando consiste

²³ **MANUAL DE DOCTRINA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, 2012-2013. Disponible en: <http://bit.ly/1fYbLyH>

en buscar y ubicar un blanco u objetivo, previamente seleccionado. De ahí se estudia sus actitudes y comportamientos, horario, rutas de desplazamiento, medidas de seguridad que adopta, su rutina, etc.”

Una vez seleccionado y ubicado el blanco, es tarea de análisis y de investigación básica y se realiza el planeamiento de la Ovis, designándose el equipo que va a estar a cargo de controlar todos los movimientos del objetivo hasta conocer sus contactos y establecer la red de toda la organización llegando a la cabeza o jefatura, lugar donde se debe dar el golpe para desarticular a la organización.”²⁴

Vigilancia electrónica. Actualmente en el devenir de los tiempos modernos, se ha incorporado a las clásicas modalidades de investigación privada una nueva que data a finales de los años 90, me refiero a la investigación electrónica.

En palabras de Ballén Alejandro, la investigación privada es “aquella que se realiza por interceptación de líneas telefónicas, para escuchar las conversaciones de personas vinculadas de alguna manera en una investigación criminal. Requiere un especial cuidado en el manejo de la información obtenida por estos medios para evitar que el sujeto se entere, puesto que de enterarse que está siendo vigilado puede hablar únicamente lo que le conviene.

²⁴ BALLÉN, Alejandro. **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA JUDICIAL. Colombia.** 2011. Pág.54

Esta modalidad debe complementarse o combinarse en los otros tipos de vigilancias para no obtener la información obtenida a través de esta delicada tarea.”²⁵

De acuerdo a lo expuesto en el Manual de Doctrina de Vigilancia y Seguridad Privada, la clasificación de la vigilancia y seguridad atiende a la concepción clásica de su interpretación, es decir, la clasifica teniendo en consideración el desplazamiento espacial del agente principal (personal de seguridad). Si el agente la ejecuta sin desplazamiento alguno, nos encontramos ante la vigilancia fija, si el desplazamiento se origina cubriendo un trayecto determinado, se convierte en seguridad móvil.

En la última década, a causa de los ingentes adelantos científicos en la electrónica y en las ciencias de la computación, se amalgamó una nueva modalidad de vigilancia y seguridad privada, que ha sido denominada como electrónica. Este tipo de vigilancia, presenta como elementos principales la automatización de la información y las bases de datos publicadas.

Los métodos más utilizados en la vigilancia electrónica son:

“**Bina:** Consiste en un equipo portátil que permite identificar el número telefónico de quien efectúa una llamada, lo cual posibilita establecer la ubicación exacta del inmueble o lugar de donde se originó la misma, este

²⁵ IBÍDEN.Pág.55

medio incluye un aparato telefónico, un módulo electrónico de rastreo y una pantalla para la identificación del número.

Watergate: Consiste en un equipo electrónico portátil que sirve para escuchar o grabar comunicaciones telefónicas.

Computel 100: tiene la apariencia física de un computador, con su respectivo aparato telefónico; la pantalla permite ver el número del abonado, la dirección exacta del inmueble, identifica si se trata de un teléfono público y corrige alteraciones de voltaje.

Computel 102: tiene las mismas características del computel 100, y tiene como aditamento técnico adicional, una base de datos con 10.000 números telefónicos.

Audiodisk: Consiste en un sistema computarizado digital de grabación de audio que es usado para procesar sesiones grabadas de abonados. Permiten que los operadores controlen la reproducción de dichas sesiones, con el objeto de procesarlas. Está compuesto por el subsistema de manejo de audio, la unidad de base de datos y un cierto número de puestos de trabajo para operadores.”²⁶

La vigilancia y seguridad de tipo electrónica, emplea una serie de métodos para operar en ambientes cerrados a nivel electrónico, es decir, emplea

²⁶ BALLÉN, Alejandro. **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA JUDICIAL. Colombia.** 2011

técnicas de cifrado y encriptación únicas para identificar los objetivos seleccionados.

En la actualidad el método bina y el watergate resultan obsoletos al tratar de identificar objetivos de búsqueda y rastreo, actualmente los miembros de seguridad emplean a gran escala el método de autodisk, dada la fidelidad de los datos obtenidos mediante este tipo de sistema.

Además, la vigilancia por sistema es el proceso de monitoreo de personas, objetos o procesos dentro de sistemas para la conformidad de normas esperadas o deseadas en sistemas confiables para control de seguridad o social. No hay duda de que la vigilancia electrónica resulta una herramienta determinante para luchar contra la inseguridad, porque sirve tanto para prevenir como para castigar los delitos.

4.2.2.1 CARACTERIZACION DE LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA, SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA.

La vigilancia fija y móvil guarda aspectos y características distintivas que las describo a continuación:

1. “La vigilancia fija atañe a la protección que se brinda a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado. Se trata de puestos fijos. La vigilancia móvil se refiere a un área determinada, donde desarrolla algunas actividades la persona jurídica o natural

solicitante del cubrimiento de vigilancia o la autorizada dentro del área donde tiene asiento una comunidad.

2. Los vigilantes pueden desplazarse dentro del bien inmueble o en un perímetro que no cubre más de un kilómetro, provistos de armas o de radios de comunicaciones, o de animales, medios previamente autorizados por las autoridades competentes, para la prestación del servicio en la modalidad de vigilancia fija. Cuando se trata de vigilancia móvil el desplazamiento puede superar el kilómetro citado, ya que se trata de áreas perfectamente delimitadas.
3. Los vigilantes con modalidad fija no pueden alejarse de sus puestos fijos, sino en pequeños recorridos, porque perderían de vista el objeto protegido. Los vigilantes con modalidad móvil pueden hacer patrullajes en las áreas delimitadas a través de motos, lanchas o vehículos de vigilancia.
4. En la modalidad de vigilancia fija se tienen supervisores que revisan el comportamiento de los vigilantes en sus puestos de trabajo, verificando que se realicen las funciones asignadas. En la modalidad de vigilancia móvil los vigilantes se desplazan en las áreas permitidas.”²⁷

²⁷ **MANUAL DE DOCTRINA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADAD**, 2012-2013. Disponible en: <http://bit.ly/1fYbLyH>

5. En la modalidad de investigación privada, se realizan investigaciones de carácter confidencial a personas naturales o jurídicas.
6. El investigador privado debe ser un profesional calificado para la obtención de datos y pruebas de interés que aportará y ratificará en los tribunales.
7. Los investigadores privados están obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen, y no podrán facilitar datos sobre estas, más que a las personas que se las encomienda, a los órganos judiciales y policías competentes para el ejercicio de sus funciones.
8. Los investigadores privados versan sus actividades de investigación, en el área empresarial, laboral, familiar, e investigaciones técnicas.

Personalmente considero que la actividad de la vigilancia y seguridad privada, es una actividad caracterizada por el desplazamiento, rastreo, seguimiento y ubicación de objetivos previamente seleccionados. Cada una de las tipologías de la investigación y seguridad privada observa características distintivas, que los agentes (personal de seguridad), deben observarlas al momento de operar. Algo muy importante que considero recalcar es la protección de los datos obtenidos en el proceso de investigación privada, puesto que estos constituyen información personal relevante.

4.2.3 LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR

La actividad de la seguridad privada en el Ecuador se remonta a la década de los ochenta y noventa, cuando mediante los procesos de privatización se constituyeron las primeras compañías que ofertaban de manera formal este tipo de servicio.

El tema de la seguridad privada tiene una presencia relativamente reciente en el país y en América Latina. Paradójicamente hace su entrada de la mano del incremento de la violencia y de la reforma económica del Estado, a mediados de la década de los años ochenta del siglo pasado.

La desregulación del Estado introdujo, no sólo en Ecuador sino a nivel mundial, las condiciones mínimas para la privatización de la seguridad y para el desarrollo expansivo del crimen organizado global (drogas, armas y trata de personas). Mientras el incremento de la violencia permitió justificar su existencia ante el descrédito de las instituciones y las fallas del sector público por controlarla, el propio delito se modernizó y desarrolló raudamente.

“Esta condición genera la presencia de un nuevo actor político que entra dentro de la seguridad ciudadana y lo hace desde una óptica distinta a la prestación del servicio: la rentabilidad de los capitales invertidos. En otras palabras, este sector penetra en la seguridad ciudadana desde una perspectiva absolutamente mercantil y ese solo hecho le otorga una cualidad

inédita de actor relevante: por un lado, obtener ganancia compitiendo con el Estado, y por otro (si se tiene en cuenta que los efectivos de guardianía privada duplican en número a la Policía Nacional), constituirse en un actor político decisivo en momentos de seguridad pública, es decir, en la defensa del orden público interno.”²⁸

Siendo una actividad privada, favorecida por los procesos de privatización, la mundialización del mercado y por el aumento de la inseguridad, ha podido desarrollarse rápidamente, adquirir tecnología más sofisticada que las fuerzas del propio Estado, construir una demanda creciente y ocuparse de temas que permanecían en ámbitos sensibles del Estado como son los de la inteligencia policial.

“Específicamente en el Ecuador, a comienzos de los años setenta se introdujo la primera empresa internacional con el nombre de Wackenhut por oficiales del ejército ecuatoriano que habían permanecido en los Estados Unidos por estudios o servicios de agregaduría militar, y vieron la oportunidad de un nuevo mercado proporcionado por la instalación de empresas petroleras internacionales en Ecuador. Con el petróleo se vino un desarrollo rápido de la banca y otras instituciones internacionales que requerían de seguridad privada. Después del boom petrolero de los setenta vino el boom de crecimiento de la banca en los años ochenta y entretanto había crecido también la industria nacional y empezaron a surgir los centros

²⁸ CARRIÓN MENA, Fernando. **"SEGURIDAD PRIVADA: ¿HA MEJORADO LA SEGURIDAD CIUDADANA?"** *Boletín Ciudad Segura* 19. Privatización de la Seguridad (2007).

comerciales en Quito y Guayaquil, extendiéndose posteriormente a casi todo el país.”²⁹

Las empresas nacionales de diverso tamaño crecieron velozmente con escaso control y normatividad por parte del Estado. Tan fácil parece haber sido el proceso de constitución de las mismas que hasta la fecha se puede encontrar en el internet anuncios que ofrecen servicios jurídicos para el efecto, que incluyen una tramitación rápida, con bajo capital y costos mínimos de toda la operación que culmina en la entrega de todos los papeles habilitatorios al cliente.

Los servicios iniciales estaban circunscritos a la guardianía de las instituciones, equipos industriales y al transporte de valores. Muy poco hacia la seguridad familiar (viviendas y conjuntos habitacionales) y personal, mercado que se desarrolló desde los años noventa cuando creció la delincuencia y la Policía quedó prácticamente desbordada.

“Hasta el 2003, año en que se empezó a construir una legislación civil del Estado todavía de manera precaria, el sector permaneció invisibilizado y a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que otorgaba una autorización con norma limitada para la tenencia de armas y se ocupaba menos del ámbito administrativo y operativo de las empresas. Más aún, existen fundadas sospechas de que este organismo impulsó la creación

²⁹ GARCÍA GALLEGOS, Bertha. **LA REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR.** Universitas. Revistas de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador.2012.

caótica de empresas de seguridad privada, empleando militares en servicio pasivo y capacitando a los conscriptos para estas tareas. Más aún, abiertamente, la Fuerza terrestre organizó la empresa SEPRIV dentro del Holding empresarial DINE para dar servicios a las empresas petroleras y mineras durante los años noventa.”³⁰

Posteriormente y mediante la expedición de normas y los reglamentos respectivos en el año 2003, la actividad de la seguridad privada en el Ecuador, ha alcanzado un gran desarrollo, a causa de la gran demanda del servicio. Actualmente existen una gran cantidad de compañías que ofertan el servicio de vigilancia y seguridad, pero únicamente bajo la modalidad de la vigilancia fija y móvil, a excepción de la investigación privada, dado la ausencia del organismo estatal que acredite y certifique al personal que opera como investigador privado.

A título personal considero que la vigilancia y seguridad privada en el Ecuador es una actividad de reciente data, considerando que en otras latitudes se ha desarrollado de forma vertiginosa a partir de los años 30. En nuestro país producto del desarrollo económico en el sector petrolero y financiero, hizo posible la incorporación de los primeros grupos operativos de vigilancia y seguridad privada a cargo de las empresas multinacionales, que resguardaban sus operaciones mediante la modalidad de la vigilancia fija.

³⁰ GARCÍA GALLEGOS, Bertha. **LA REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR.** Universitas. Revistas de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador.2012.

Con el devenir de los años, y posterior a la regulación de esta actividad mediante la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, resulta necesario sobremanera en el sector comercial , domiciliario y bancaria solicitar este tipo de servicio para salvaguardar la propiedad privada.

4.2.4. EL INVESTIGADOR PRIVADO EN EL ECUADOR

Específicamente en el Ecuador, la actividad de la investigación privada, a pesar de que recientemente en el año 2003, se la estableció como una modalidad dentro del régimen de la seguridad y vigilancia privada, mantiene una notable trayectoria, pero se advierte, en relación a la misma, que se han detectado múltiples problemas, entre los cuales, los más importantes, son la insuficiencia de la normatividad vigente, concretamente en aspectos relativos, en cuanto a la acreditación y certificación del personal que opera como investigador privado.

En el Ecuador, los investigadores privados desde la década de los 80 han ejercido sus operaciones, aun sin que su actividad este regulada conforme a ley, debemos recordar que recientemente en el año 2003, se la estableció como una modalidad más, pero con escaso marco normativo. En nuestro país el investigador privado se lo considera un profesional de alta tecnicidad, que se dedica a la investigación, con la finalidad de indagar el estado y situación de personas naturales y jurídicas; y, sus bienes.

“Anteriormente, entre sus actividades han figurado, ubicar personas involucradas en delitos, en agravio de privados, así como obtener indicios que permitieron que esta sean puestas a disposición de las autoridades policiales, judiciales, según sea el caso. La Policía Nacional del Ecuador y las Fuerzas Armadas, siempre entre sus filas, contaban con agrupaciones denominados “escuadrones”, que en definitiva eran investigadores privados, y que años posteriores la demanda de sus servicios ha crecido exponencialmente”³¹

La tradición en el Ecuador presenta singularidades notables, las agrupaciones de investigadores privados se agrupaban provenientes de ramas afines: ex-miembros policiales y militares, que posterior al desempeño de sus funciones como tales, conformaban compañías de seguridad que han ofertado el servicio de investigación privada. Es clásico recordar, que anteriormente este tipo de compañías se publicitaban a través de los medios de comunicación, exponiendo una gran cantidad de servicios llevados a efecto bajo absoluta discreción.

El tipo de formación que exigían las compañías de seguridad a los miembros que operaban como investigadores privados era múltiple, preferentemente en estos campos: criminalística, balística, identificación de personas, recolección y tratamiento de evidencias, fotografía y filmación, dactiloscopia,

³¹ GARCÍA GALLEGOS, Bertha. **LA REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR.** Universitas. Revistas de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad. Politécnica Salesiana del Ecuador.2012.

grafología, defensa personal, y uso de armas. En su actividad diaria, los investigadores privados indagan hechos que comprometen seriamente a personas, muchas de las veces de gran poder económico.

En el Ecuador, en los últimos diez años, las agencias de investigadores privados se han proliferado de manera abundante, debido al incremento de los delitos en todos los sectores sociales, vinculados preferentemente al narcotráfico, lavado de dinero, secuestros, extorsión, robo, etc.

No obstante la actividad de la investigación privada en los últimos años en el Ecuador a causa de la insuficiente normativa se ha reducido, quedando actualmente inoperante y altamente cuestionada, incluso en el texto constitucional en vigencia no se manifiesta aspecto alguno en relación a la vigilancia e investigación privada, argumentando en sí, únicamente que la seguridad es un deber obligatorio del Estado.

La actividad como tal demanda de sus miembros altos niveles de capacitación y profesionalismo, y en nuestro país no existen los centros educativos ni la institucionalidad necesaria para emprender en este tipo de competencias. Es más, la problemática principal para que las operaciones de los investigadores privados, tienda a desaparecer, es la inexistencia de procedimientos para la obtención de la acreditación y certificación por parte del personal respectivo.

En la actualidad a través del internet y de los medios escritos, se publican anuncios en los que se ofertan el servicio de detectives privados, incluyendo la realización de múltiples actividades de investigación privada, entre ellas: infidelidades, asuntos empresariales, laborales, familiares, duplicidad de trabajos, ausentismo laboral, pruebas video gráficas, etc.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PRIVADA.

La Constitución de la República del Ecuador, referente a la seguridad ciudadana y el orden público, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son las instituciones que: “tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.”³²

El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, declara: “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”³³

Por su parte, en artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”³⁴

³² CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.2008. Pág.59

³³ IBIDEN.Pág 59

³⁴ IBIDEN.Pág.59

La Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los deberes primordiales del Estado es: “Garantizar y defender la soberanía nacional”³⁵, actividad que por mandato constitucional es atribuida a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Por su parte en la prestación de servicios de vigilancia e investigación privada en el interior del territorio nacional, pueden intervenir las compañías de seguridad debidamente acreditadas, tal como lo expresa la ley creada para el efecto, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es deber del Estado la protección interna y el mantenimiento del orden público, por lo tanto, es obligación de las autoridades respectivas mantener la seguridad, el orden y la estabilidad de las instituciones del Estado, para lo cual se requiere en determinadas circunstancias, tomar ciertas medidas con sujeción a la ley. Por ejemplo, la militarización de servicios públicos; fijar las condiciones bajo las cuales pueden ejercitarse los derechos de huelga o paro, o prohibirlos o impedirlos cuando tengan móviles o finalidades políticas; disolver por la fuerza cualquier tipo de reunión que se lleve a cabo sin autorización o de la cual se genere violencia, etc.

Antes de la promulgación de la actual Constitución y la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, los servicios iniciales (vigilancia y seguridad privada) estaban circunscritos a la guardianía de las instituciones, equipos industriales y al transporte de valores. Muy poco hacia la seguridad familiar (viviendas y conjuntos habitacionales) y personal, mercado que se ha

³⁵ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Pág.9

desarrollado en los últimos años, cuando creció la delincuencia y la Policía Nacional quedó prácticamente desbordada.

Es necesario considerar que anterior a la promulgación de la actual Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, existían algunos cuerpos normativos como la Ley de Tenencia de Armas. Hasta el año 2003, año en que se empezó a construir una legislación civil del Estado todavía de manera precaria, el sector permaneció a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que otorgaba una autorización con norma limitada para la tenencia de armas y se ocupaba menos del ámbito administrativo y operativo de las empresas de seguridad privada.

Al respecto, la seguridad privada del Ecuador se encuentra regulada por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada creada mediante Ley No. 012, publicada en el Registro Oficial No. 139 de 22 de julio del 2003. La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en su Art. 1 dice: “Art. 1.- Objeto de la Ley.- Esta Ley regula las actividades relacionadas con la presentación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por presentación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración”³⁶

³⁶ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 2013. Pág.15

Es decir la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada regula:

1. Las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia.
2. Las actividades relacionadas con la prestación de servicios de seguridad.

La seguridad y vigilancia en las sociedades modernas supone la armonía de numerosos factores que la integran. Debemos considerar que la seguridad es un aspecto fundamental que incluso se incluye en la escala de necesidades de las personas, pues la seguridad es un componente muy importante del instinto de conservación de los seres humanos.

El ser humano extiende aquella necesidad fundamental de seguridad a los bienes y a su familia, por lo tanto, existe una noción de seguridad referida a las personas y a los bienes. En lo que respecta a la Ley de Vigilancia y Seguridad del Ecuador, esta funda su contenido jurídico-filosófico en la protección referida a las personas, es decir, la prevención del riesgo, daño y peligro a la integridad personal. Por lo expuesto la seguridad y vigilancia son el conjunto de actividades y medidas que tienden a garantizar y proteger la integridad de las personas, las personas generalmente se sienten seguras cuando no existen riesgos evidentes o cuando estos han sido minimizados.

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regula aspectos específicos referentes a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, delimita sus modalidades en: móvil, fija e investigación privada.

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas.

Dicha Ley está dividida en capítulos que comprenden 25 artículos, nueve disposiciones generales, dos transitorias y una disposición final. En el capítulo I, denominado DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, norma sobre el objeto de la Ley y las modalidades de la misma. “esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración.”³⁷

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en el Ecuador, establece que los servicios de vigilancia y seguridad se pueden prestar bajo las siguientes

³⁷ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 2012. Pág.10

modalidades: vigilancia fija, vigilancia móvil e investigación privada, que es materia de estudio en la presente investigación.

En el capítulo II, denominado DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en sus dos primeros artículos norma los requisitos para ser socio y personal de una compañía de seguridad, dando posteriormente los impedimentos para la contratación de personal. Para la calificación de personal, serán responsables, las autoridades de las compañías de seguridad. Más adelante norma, sobre la constitución, objeto social y razón social para la constitución de una compañía de seguridad privada. Para el funcionamiento de la compañía, debe existir el correspondiente registro mercantil, el registro de funcionamiento y el permiso de operación. Por último, como norma supletoria en las relaciones laborales, se estará lo que dispone el Código de Trabajo.

En el Capítulo III, denominado AUTORIZACIÓN, REGISTRO, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARMAMENTO, norma sus artículos, sobre el manejo de armas de los guardias privados.

En el Capítulo IV denominado DEL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, norma que las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio del Interior, conjuntamente con la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías. Para la utilización de equipos y

frecuencias de radiocomunicación su autorización y vigilancia estará a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En el Capítulo V denominado DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, norma sobre las infracciones administrativas, a parte de las legales y civiles, de que son objeto los administradores y dueños de las compañías de seguridad privada, siendo el Juez competente el Ministerio del Interior. Las infracciones administrativas serán sancionadas con:

- “Amonestación escrita.
- Multa de doscientos a seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- Suspensión temporal de quince a treinta días del permiso de operación; y;
- Cancelación definitiva del permiso de operación y, multa de cuatrocientos a mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Estas sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida”³⁸. Por último, se norma sobre la responsabilidad civil y solidaridad

³⁸ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 2012. Pág.15

patronal que son objetos las compañías de vigilancia y seguridad privada serán civilmente responsables por daños a terceros.

En definitiva, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada se promulgo con el fin de ofrecer servicios de seguridad y vigilancia armada, tanto corporativa como personal, dentro del sector público y privado, en áreas estratégicas y sensibles como: Bancario, Petrolero, Hidroeléctrico, Puertos, Aeropuertos y Urbano del país.

El 17 de julio del 2008 se expidió el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en este cuerpo legal se establece claramente los procedimientos para la creación, funcionamiento, control y supervisión de las compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

En el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, se especifica claramente las etapas procedimentales de conformación y regularización de las compañías de seguridad que pretenden operar bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley. De la misma manera, se establece la normatividad respecto a la operatividad del personal, es decir, se regula aspectos específicos en cuanto a la inscripción e identificación que de forma obligatoria deben portar.

El Reglamento contiene además la normatividad necesaria referente al control de las compañías de vigilancia y seguridad privada, facultando al Ministerio del Interior para otorgar los permisos de operaciones respectivos, excepto a las compañías de seguridad constituidas como agencias de investigación privada.

Al respecto, en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, se establece la prohibición de servicios a toda persona natural o jurídica que no esté legalmente autorizada para la prestación del servicio en mención, sancionándose administrativamente sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La actividad inherente al personal operativo bajo la modalidad de investigación privada, requiere por parte de quien la ejerce conocimientos técnicos, especializados, y el dominio de las prácticas necesarias en el desempeño de esta actividad. Al respecto el artículo 2, numeral 3, de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece: "Investigación privada. Es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas; y, bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley."³⁹

Además, considero necesario hacer referencia, a que la norma jurídica vigente, que regula la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia,

³⁹ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 2012. Pág.2

es la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que incorpora entre una de sus modalidades, a la investigación privada, considerándola como aquella actividad orientada a la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas, y sus bienes. Por lo tanto, el espíritu de la norma en mención se emplaza en la protección y resguardo de tipo personal y material.

No obstante la actividad de la investigación privada, se perfecciona continuamente, a más del resguardo de tipo personal y material que actualmente establece la ley, actualmente se habla, de investigación privada adaptada específicamente al campo empresarial, laboral, económica y social, en donde el radio de acción gira en torno a la investigación en cuanto al control y seguimiento comercial, nuevos clientes, solvencia de proveedores, patrimonios, holding, competencia desleal e ilegal, industria sumergida o clandestina, estafas mercantiles, derecho de autor, autenticidad de manufacturas, traspaso ilegal, duplicidad de domicilio, maquillaje de contabilidad, etc. Es decir, el marco regulatorio de la investigación privada en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada requiere de reformas sustanciales adecuadas a la realidad social y económica imperante.

4.4 ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 LA INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL RIGHT JUSTICE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En los Estados Unidos de Norteamérica se ha desarrollado notablemente las actividades relacionadas con la seguridad privada, aunque la mayoría de Estados Federados cuentan con amplios marcos regulatorios en cuanto a la seguridad privada, todos se derivan de la Ley Federal de los Estados Unidos.

La legislación anglosajona protege de forma estricta el derecho a sus ciudadanos a la seguridad, y no ser intervenido bajo ninguna circunstancia en aspectos personalísimos como la correspondencia, información bancaria, comercial, informática, etc.; a no ser por orden expresa de una Corte Federal.

Al respecto la Decimocuarta Enmienda constitucional norteamericana declara: **“no será violado el derecho del pueblo a estar seguro en sus personas, casas, escritos y efectos, frente a registros y apropiaciones irrazonables.”**⁴⁰

⁴⁰ VALLARTE PLATA. José Guillermo, LA CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA.Y LOS DERECHOS HUMANOS. 2010. México. Edit. Porrúa. Pág. 85

La actividad de los investigadores privados en los Estados Unidos de Norteamérica lo ejercen el Estado por medio del Federal Bureau of Investigation, (F.B.I) Oficina Federal de Investigación, adscrito al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Los agentes del FBI (siglas en inglés de Oficina Federal de Investigaciones) tienen el importante deber de mantener a los residentes de un Estado Federal seguros. Las tareas del FBI incluyen protección contra quienes desean dañar la propiedad del gobierno, investigar a los depredadores de Internet, luchar contra los llores de la droga, frustrar los robos a instituciones financieras y combatir el crimen relacionado con la mafia.

Los agentes del FBI, están debidamente autorizados y acreditados para emprender en labores de investigación delictiva a nivel federal, estatal, local e internacional. Sus actuaciones son válidas para ser reproducidas como prueba de cargo o descargo en un Tribunal.

La seguridad privada llevada a efecto por los agentes del F.B.I, incluye asuntos de seguridad nacional como terrorismo y espionaje, secuestro o extravío de menores, crimen organizado, corrupción pública, y delitos cibernéticos/informáticos.

Es importante señalar que según La Ley Federal de los Estados Unidos, los agentes del F.B.I, y los investigadores privados pertenecientes a empresas

de seguridad, deben estar debidamente autorizados y acreditados por el Gobierno de Justicia de los Estados Unidos.

Es necesario manifestar que la Ley Federal, autoriza al Secretario de Justicia para designar a funcionarios (agentes del F.B.I) o investigadores privados para descubrir crímenes contra los Estados Unidos, otros estatutos federales dan la autoridad al FBI y la responsabilidad de investigar crímenes específicos.

Aunque la Constitución de Estados Unidos reconoce a los Estados amplia autonomía para crear sus propias instituciones en temas de seguridad, el Gobierno Federal cuenta con una compleja estructura de organismos encargados de hacer cumplir las leyes a nivel nacional. El Departamento de Justicia (Justice Department) se constituye la institución más relevante en estas materias.

El Departamento de Justicia tiene como sus funciones: hacer cumplir la ley y defender los intereses del país, fortalecer la seguridad contra amenazas internas y externas, proveer liderazgo Federal para prevenir y controlar el crimen, perseguir y castigar a los culpables de delitos y asegurar la justa e imparcial administración de justicia para los ciudadanos. De esta institución dependen directamente la Oficina de programa de justicias, la Oficina Federal de Investigación (FBI), Los abogados de la Federación, La Drug Enforcement Administration (DEA), los Alguaciles Federales, la Oficina de

Prisiones, la división criminal, la oficina de derechos civiles, la división de administración de justicia, la Oficina de asuntos legislativos, entre varias otras reparticiones.

“Aunque no existen requisitos educacionales mínimos para desempeñarse como vigilante privado, un número mayoritario de empleadores prefieren a aquellos candidatos que al menos poseen diploma de educación completa. Para obtener una licencia de guardia privado se requiere por lo menos 18 años, pasar una investigación de antecedentes y completar un entrenamiento en temas de derechos de propiedad, procedimientos de emergencia y detención de sospechosos de actividades criminales.

Aquellos vigilantes que porten armas necesita obtener un permiso de las autoridades de gobierno y en algunos casos, algunos reciben una certificación especial como oficiales de policía.

En términos generales no existen requisitos Federales que obliguen a las empresas a dar entrenamiento a sus empleados, con excepción de los guardias que se desempeñan en aeropuertos y unidades nucleares. En 22 Estados tienen como requisitos dar entrenamiento básico a quienes se desempeñan en esta función y 16 no existe ningún tipo de regulación. La norma varía entre Estados respecto de los requisitos de contratación.

Sólo 12 Estados autorizan la verificación de antecedentes criminales cometidos en su territorio. Adicionalmente, un número importante de oficiales de Policía trabajan como guardias de seguridad en sus horas libres para suplementar sus ingresos.”⁴¹

Finalmente es necesario mencionar que la mayoría de los Estados, toman como base el texto legal del Estado de Texas: “Texas Private Security Act⁴²”, para regular la actividad de los investigadores privados. En esta ley, se regula aspectos específicos en cuanto a: procedimientos de acreditación, certificación, capacitación, y funciones del personal que opera como investigadores privados.

En el capítulo 1702.103 del “Texas Private Security Act, se establece el tipo de acreditación y permisos que debe poseer el personal operativo bajo la modalidad de investigación privada: “CLASIFICACIÓN Y LIMITACIÓN DE LICENCIAS. (a) Las clasificaciones de licencias son:

- **Clase A:** licencia de la compañía investigaciones, cubriendo operaciones de una empresa de investigaciones;
- **Clase B:** servicios de seguridad de licencia del contratista, que abarque las operaciones de un contratista de los servicios de seguridad;

⁴¹<https://www.oas.org/dsp/documentos/Publicaciones/Informe-Alvarez-%20USA.pdf>

⁴²<http://www.txdps.state.tx.us/rsd/psb/docs/Chap1702OccCodeClean.pdf>

- **Categoría C:** cubre las operaciones incluidas dentro de Clase A y Clase B;
- **Categoría F:** Nivel III licencia escuela de formación;
- **Categoría O:** Licencia de escuela de formación que el nivel de alarma;
- **Clase P:** Carta de la empresa privada de la licencia la autoridad;
- **Clase X:** carta del gobierno de la licencia de la autoridad;⁴³

Finalmente es necesario manifestar que cada Estado, por medio de la Comisión de Seguridad Estatal, tiene la obligación de expedir las certificaciones respectivas del personal operativo que actúa como investigador privado en los Estados Unidos.

⁴³<http://www.txdps.state.tx.us/rsd/psb/docs/Chap1702OccCodeClean.pdf>

4.4.2 LA SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL DERECHO CHILENO.

La regulación chilena entiende por Seguridad Privada: “el conjunto de acciones realizadas por personas u organismos que tienen por objeto la protección de personas o bienes, propios o entregados a su custodia dentro del ámbito en que desarrollan su quehacer, conforme a la normativa legal y reglamentaria. También se encuentran consideradas dentro del campo de la Seguridad Privada las actividades de vigilancia supervisión, capacitación o comercialización, siempre adecuándose a la normativa que regula la materia.”⁴⁴

La norma que establece las bases de la investigación privada en Chile es el Decreto Ley 3.067 dictado en 1981⁴⁵, sin embargo, en la actualidad no existe una “ley” de Seguridad Privada, sino una de “Vigilantes Privados”.⁴⁶

En el derecho chileno, la protección a la intimidad es un derecho fundamental, ello principalmente se debe a los avances tecnológicos en materia de informática y de las comunicaciones que hacen cada vez más vulnerables a las personas ante intromisiones indebidas en aspectos de la vida diaria que deben permanecer ajenos a extraños. Es así que en el

⁴⁴ LUCIA DAMMBERT. SEGURIDAD PRIVADA. **RESPUESTAS A LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CONGLOMERADOS URBANOS**. Marzo.2008.Chile.

⁴⁵ <http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/decreto-de-ley-nc2ba3607.pdf>

⁴⁶ IBIDEM.Pág.25

derecho constitucional y penal chileno la protección del bien jurídico del derecho a la intimidad encierra los siguientes caracteres.

- Las ideas y creencias en general;
- La vida amorosa y sexual;
- Aspectos ocultos de la vida familiar;
- Los defectos y anomalías físicas o psíquicas no ostensibles;
- Las afecciones de salud que menoscaban apreciaciones sociales y profesionales;
- Las comunicaciones de tipo personal
- La vida pasada del sujeto;
- Los momentos penosos y de extremo abatimiento del individuo;

En el derecho sustantivo penal chileno se tipifica como violaciones a la intimidad los siguientes casos, artículo 56 Código Penal.

- “Cuando se genere una intromisión en la esfera o en los asuntos privados ajenos.

- Cuando se divulguen hechos embarazosos de carácter privado.
- Cuando se divulguen hechos que suscitan una falsa imagen para el interesado a los ojos de la opinión pública.
- Cuando se genere una apropiación indebida para provecho propio del nombre o de la imagen ajenos.

Cuando se revelan comunicaciones confidenciales, como las que se pueden llevar a cabo entre esposos, entre un defendido y su abogado, entre un médico y su paciente o entre un creyente y un sacerdote.”⁴⁷

En cuanto al organismo estatal que regula la actividad de la vigilancia y seguridad privada en Chile, el artículo seis del Decreto Ley 3.067 establece que: “Las personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, las oficinas de seguridad y los organismos de seguridad interno, cualquiera sea su denominación, de las entidades autorizadas para contar con servicio de vigilancia privada u obligadas a ello, como asimismo, sus vigilantes privados, quedarán bajo el control y tuición de los Carabineros de Chile”⁴⁸

En cuanto al procedimiento de acreditación se establece que: Artículo 7°. “Las entidades que cuenten con servicio de vigilantes privados deberán capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas, en

⁴⁷ CÓDIGO PENAL. **COMPENDIO DE DERECHO PENAL CHILENO**. 2012. Edit. Espasa. Pág. 56

⁴⁸ <http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/decreto-de-ley-nc2ba3607.pdf>

materias inherentes a su especialidad, cuando así lo disponga la respectiva Prefectura de Carabineros, con arreglo a los estudios de seguridad previamente aprobados.

Esta capacitación sólo podrá impartirse a aquellas personas que, con autorización de las respectivas Prefecturas de Carabineros, se desempeñen como vigilantes privados.”⁴⁹

En la legislación chilena, específicamente en el Decreto Ley 3.067, que regula la actividad de los investigadores privados, claramente se ha establecido que el organismo estatal que regula el control y funcionamiento de las compañías que prestan el servicio de investigación privada, a más de los procesos de certificación, son las respectivas Prefecturas de Carabineros.

Del análisis de la legislación comparada expuesta, personalmente puedo manifestar que una de las legislaciones en donde la actividad de la seguridad privada se ha desarrollado notablemente es en el Right Justice, de los Estados Unidos, y en el derecho chileno, en donde si existe reglamentación específica para que los investigadores privados sean autorizados y acreditados.

⁴⁹<http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/decreto-de-ley-nc2ba3607.pdf>

En el caso de los Estados Unidos, el Departamento de Justicia autoriza y acredita a los investigadores o agentes públicos del FBI (Oficina Federal de Investigación), y a los agentes pertenecientes a empresas privadas que ofertan el servicio de seguridad.

En el caso de la legislación ecuatoriana, no existe organismo legal alguno que autorice y acredite la actividad del personal que presta el servicio de investigación privada, únicamente se acredita al personal que interviene bajo la modalidad de la seguridad móvil y fija.

Para obtener la acreditación y certificación del personal que actúa como investigador privado, en el derecho chileno es eminentemente administrativo, sin embargo en el artículo 5 del Decreto Ley 3.067 establece, que las compañías deben presentar los siguientes requisitos a la Prefectura de Carabineros para obtener los permisos suficientes:

- a) “Contar con la autorización de la Prefectura de Carabineros respectiva.

- b) Acreditar su idoneidad cívica, moral y profesional, como asimismo la del personal que por su intermedio preste labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Prefectura de

Carabineros acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento.

- c) Contratar un seguro de vida en beneficio del personal.
- d) Disponer de las instalaciones físicas y técnicas propias para capacitación y adiestramiento en materia de seguridad;
- e) Cumplir las instrucciones sobre capacitación y adiestramiento impartidas por la respectiva Prefectura de Carabineros, y
- f) Identificar, en los casos en que se proporcione personal para desarrollar labores de vigilancia y protección, los lugares donde éste cumpla su cometido y el número asignado a los mismos.⁵⁰

Una vez que las compañías cumplen con los requisitos expuestos anteriormente, deben presentar la documentación exigida al organismo legal competente, es decir a la Prefectura de Carabineros, cuya sede se ubica en cada una de las capitales de provincia, para obtener las certificaciones y el permiso de operación respectivo.

Actualmente en el Ecuador, el Ministerio del Interior, no ha conferido los permisos necesarios para que los investigadores privados puedan operar,

⁵⁰<http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/decreto-de-ley-nc2ba3607.pdf>

sin embargo, se han constituido varias compañías de investigación privada, que incluso sus representantes aseguran encontrarse registradas en la Superintendencia de Compañías en calidad de compañías limitadas, como por ejemplo: “Compañía de Agentes Privados MOCH Cia. Ltda.” Este tipo de compañías prestan sus servicios de forma simple, precaria y anti técnica, por la falta de escuelas de formación que acrediten los conocimientos necesarios que un investigador privado debe poseer, tales como:

- Criminalística.
- Balística.
- Identificación de personas.
- Recolección de pruebas, tratamiento de evidencias.
- Fotografía y filmación.
- Dactiloscopia.
- Grafología.
- Defensa personal.
- Uso de armas.

En Perú se agrupan en una asociación nacional, todos los que son profesionales, diplomados, ex policías, dedicados a esta actividad, que ha cobrado gran auge, en los últimos años y que su demanda de servicios ha crecido considerablemente.

Algunos detectives privados, son clásicos, no portan ningún tipo de arma, como no sea su placa y un silbato, pero los modernos, más profesionales, si portan un arma corta para su defensa personal, porque por su trabajo, están expuestos a agresiones, represalias, cuando investigan a alguien que no le agrada que lo hagan, y acostumbran mandar asesinar personas que le son molestas.

El “detective privado” investiga hechos que comprometen seriamente a personas de ambos sexos, muchas veces de gran poder económico y estas personas que pueden ser políticos, gente de alta sociedad, empleados públicos y privados, etc. En muchos de los casos, la falta de regulación de la actividad de la investigación privada, puede originar acciones como chantajes, extorsión, asociaciones ilícitas, compra y venta de información confidencial, etc.; Por ello es necesario un marco regulatorio urgente para limitar las actividades de estos grupos que hacen las veces de investigadores privados.

Personalmente considero que los mal llamados detectives privados en el Ecuador, desarrollan sus actividades de forma ilegítima, puesto que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, es muy clara al manifestar que las modalidades bajo las cuales se desarrolla la vigilancia y seguridad privada.

Los “detectives privados” emplean publicidad engañosa para ofertar sus servicios en los diferentes medios de comunicación, sobre todo en el internet

que actualmente está bombardeada de este tipo de anuncios, por ejemplo; en páginas comerciales tales como: www.detectivesquito.com e igualmente www.detectiveprivadoecuador.com

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Luego del desarrollado el proceso investigativo, procedí a la redacción del informe final, contemplando los lineamientos metodológicos idóneos para el efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja, los materiales utilizados en el desarrollo de la presente investigación los puedo describir de la siguiente forma:

- Utilización de fuentes primarias de investigación: Formulario de encuestas y entrevistas aplicadas a la población de interés: abogados que se desempeñan en el libre ejercicio y operadores de justicia (jueces).
- Utilización de fuentes secundarias de la investigación: Material bibliográfico contenido en textos jurídicos, diccionarios y codificación legal.
- Utilización de recursos tecnológicos: Se empleó elementos informáticos para organizar jerárquicamente la información obtenida mediante la técnica de las encuestas y entrevistas. Además se utilizó material publicado en la red (Word Wide Web).

5.2. MÉTODOS

Como métodos auxiliares se utilizaron: el método deductivo, la inducción, el método descriptivo, estadístico e histórico. Además para el tratamiento de los datos obtenidos en la investigación de campo fue de singular importancia los métodos analítico y sintético. Para ilustrar de mejor forma los resultados obtenidos, los presento a través de tablas porcentuales y gráficos estadísticos.

5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO

Por medio del desarrollo de una matriz problemática pude identificar que actualmente no existe organismo estatal alguno para acreditar y certificar al personal de seguridad, que pretenda prestar los servicios de investigación privada. Por medio del método científico se pueden sistematizar y jerarquizar los diferentes conceptos y categorías jurídicas tales como: acreditación, certificación, la seguridad privada, y el investigador privado.

5.2.2 EL MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico fue aplicado durante todo el desarrollo de la investigación, y de manera especial en el instante de analizar cada uno de los conceptos y categorías jurídicas expuestas en el marco conceptual: la acreditación, la certificación, el investigador privado, la seguridad y vigilancia privada. Además el método analítico lo aplique al momento de analizar cada

una de las normas de tipo constitucional y legal que versan sobre la temática expuesta.

5.2.3 EL MÉTODO SINTÉTICO

Por medio de la aplicación del método sintético logré establecer juicios de valor respecto del problema de investigación planteado, es decir, que actualmente y de conformidad a la realidad jurídica del Ecuador, es necesaria una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a la certificación y acreditación del personal que opera como investigador privado.

5.2.4 EL MÉTODO INDUCTIVO

Por medio del método inductivo, he logrado plantear y contrastar la hipótesis propuesta, puesto que sus elementos son aplicables a un todo en concreto, es decir, que todo personal de seguridad que desee ejercer la actividad de la investigación privada, debe ser acreditado y certificado por el organismo estatal creado para el efecto.

5.2.5 MÉTODO ESTADÍSTICO

En la presente investigación el método estadístico fue utilizado al instante de ordenar la información obtenida mediante la aplicación de las encuestas, en gráficos numéricos porcentuales para su posterior análisis e interpretación.

5.2.6 MÉTODO EXEGÉTICO

El método exegético lo aplique, al momento de analizar el artículo 2 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en donde se establece las modalidades de prestación de este servicio.

Por medio del método exegético logré revelar que actualmente la modalidad de vigilancia fija y móvil es acreditada y certificada por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), excepto las actividades derivadas de la modalidad de la investigación privada.

5.2.7 MÉTODO COMPARATIVO

El método comparativo en el desarrollo de la presente investigación fue utilizado principalmente en el estudio de la legislación comparada de países como Estados Unidos y Chile, en donde existen regulaciones específicas para el personal que actúa como investigador.

5.3. TÉCNICAS

5.3.1 TÉCNICA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Dentro del trabajo de campo consideré una muestra tomada al azar de treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja para la realización de las encuestas y de tres para las entrevistas, a quienes se les aplicó un formulario que fue oportunamente aprobado por el señor Director de Tesis.

Es de destacar la colaboración ágil y desinteresada de los profesionales encuestados.

5.3.2 TÉCNICA DE FICHAJE BIBLIOGRÁFICO

Utilice la consulta bibliográfica y el fichaje, como técnicas de recolección de información, especialmente en cuanto al acopio teórico, de tal manera que dicho trabajo sistemático, permitió la adecuada organización de los materiales bibliográficos y documentales obtenidos, sobre los cuales se elaboró el marco conceptual, doctrinario y jurídico de la tesis. Los datos de la investigación empírica los presento en tablas y gráficos estadísticos.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de las encuestas a una población de 30 profesionales del derecho, fueron los siguientes:

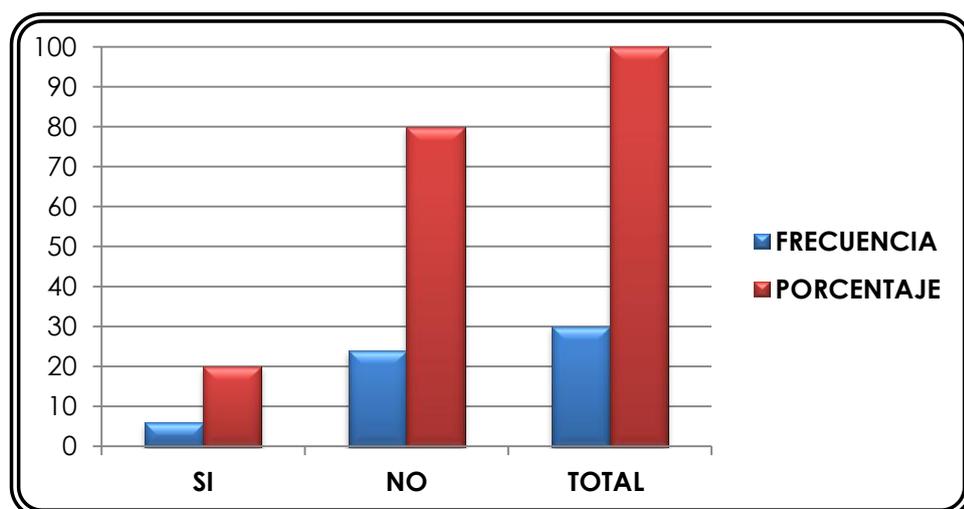
1. **¿Considera usted que las actividades relacionadas a la prestación de servicios de investigación privada, se encuentran debidamente reguladas por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada?**

<u>CRITERIO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: El autor: Jorge Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo de treinta personas, 6 encuestados que representan el 20%, manifiestan que en efecto la prestación de servicios de investigación privada, se encuentran debidamente regulada por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; en cambio, 24 personas que representan el 80% expresan que la prestación de este tipo de servicio aún no se encuentra regulada, puesto que existen limitaciones de carácter legal.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que las actividades relacionadas a la prestación de los servicios de investigación privada, no se encuentran debidamente regulados por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir existen aspectos de la ley que necesitan un mayor desarrollo jurídico.

Los encuestados manifiestan que la clasificación de las modalidades de los servicios de vigilancia y seguridad es limitada y no guarda relación alguna con el desarrollo social, económico y principalmente tecnológico de la última década. Se han omitido por ejemplo, modalidades como la investigación electrónica, y vigilancia mixta. Finalmente un porcentaje considerable de encuestados, argumenta que la modalidad de la investigación privada es escasamente desarrollada en el texto legal, originando vacíos jurídicos,

como acontece con la etapa de acreditación y certificación del personal que opere como investigador privado.

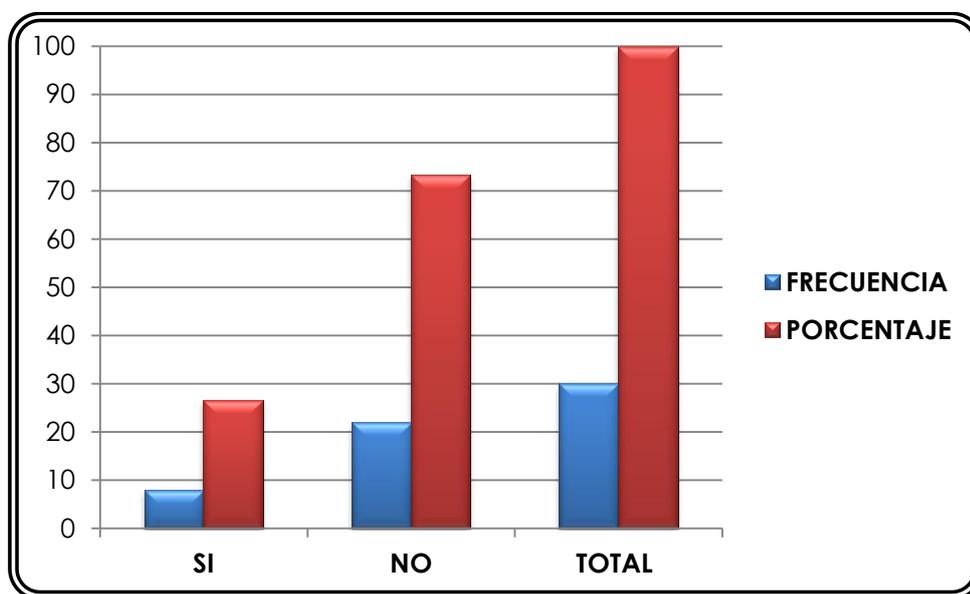
2. ¿Considera usted que la modalidad de la investigación privada, y específicamente las actividades de los investigadores privados se encuentran expresamente reguladas en la legislación ecuatoriana?

<u>CRITERIO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: El autor: Jorge Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo de treinta personas, 8 encuestados que representan el 27%, manifiestan que las actividades de los

investigadores privados se encuentran expresamente establecidas en la legislación ecuatoriana; en cambio, 22 personas que representan el 73%, manifiestan que la modalidad de investigación privada, específicamente en lo referente a la certificación y acreditación del personal que opera como investigador privado, carece de regulación jurídica expresa.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que la modalidad de investigación privada, específicamente en lo referente a la certificación y acreditación del personal que opera como investigador privado, carece de regulación jurídica expresa.

La Ley de Vigilancia de Seguridad Privada publicada en el año 2003, surge con el ánimo de regular la actividad de las compañías de seguridad privada en el Ecuador, y la prestación de sus servicios. Sin embargo, el marco prioritario de regulación se centró en la modalidad de vigilancia fija y móvil.

La modalidad de vigilancia denominada como investigación privada, cuenta con un marco regulatorio limitado, ni en la ley ni en el reglamento respectivo se norma aspectos específicos como las actividades que los investigadores privados están facultados a realizar, ni el proceso de acreditación y certificación que deben contar para estar legalmente autorizados.

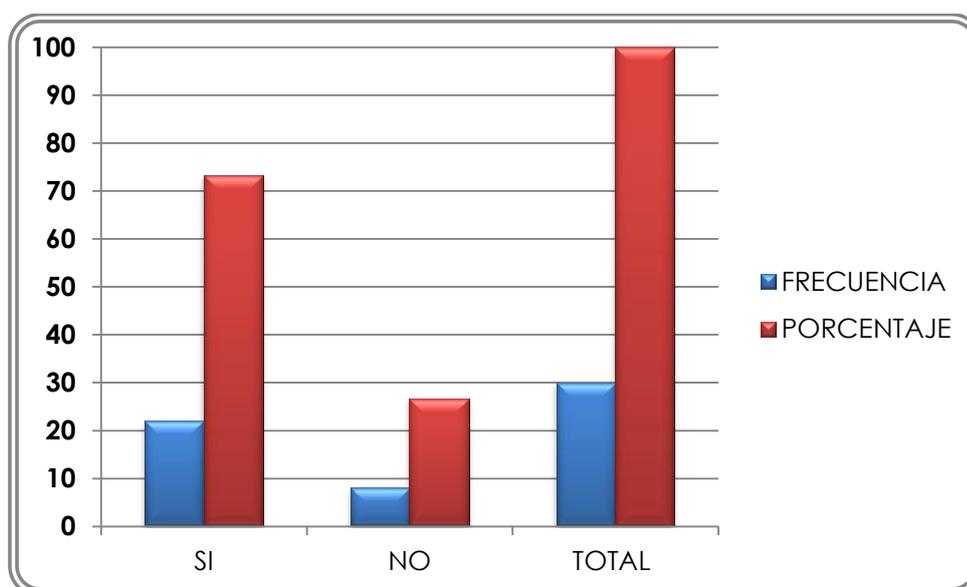
3.- ¿Conoce usted que es necesario que exista un organismo estatal que autorice y acredite la actividad de los investigadores privados en el Ecuador?

<u>CRITERIO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: El autor: Jorge Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo de treinta personas, 22 encuestados que representan el 73%, manifiestan que es necesario que exista un organismo estatal que autorice y acredite la actividad de los investigadores privados en el Ecuador; en cambio, 8 personas que

representan el 27%, manifiestan que esta actividad no necesariamente implica crear una institucionalidad específica, para acreditar y certificar al personal que se desempeña en este tipo de actividades.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que el organismo estatal que debería autorizar y acreditar la actividad de los investigadores privados en el Ecuador, es el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP).

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada del Ecuador, específicamente en su artículo 8, manifiesta que el personal de vigilancia e investigación privada deberán ser registrados ante el organismo competente del Ministerio del Interior, esto es el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP). No obstante esta disposición únicamente es aplicable para el personal que se desempeña bajo la modalidad de vigilancia fija y móvil, mas no para las compañías de seguridad que presentan listas de inscripción ante el (COSP) con personal que actuará como investigadores privados.

Las compañías de vigilancia y seguridad constituidas bajo la modalidad de investigación privada, pueden realizar investigaciones sobre el estado y situación de personas naturales o jurídicas y/o sus bienes, es por esto que el

(COSP), debe acreditar y certificar a los investigadores privados, para que su actuación sea válida y eficaz.

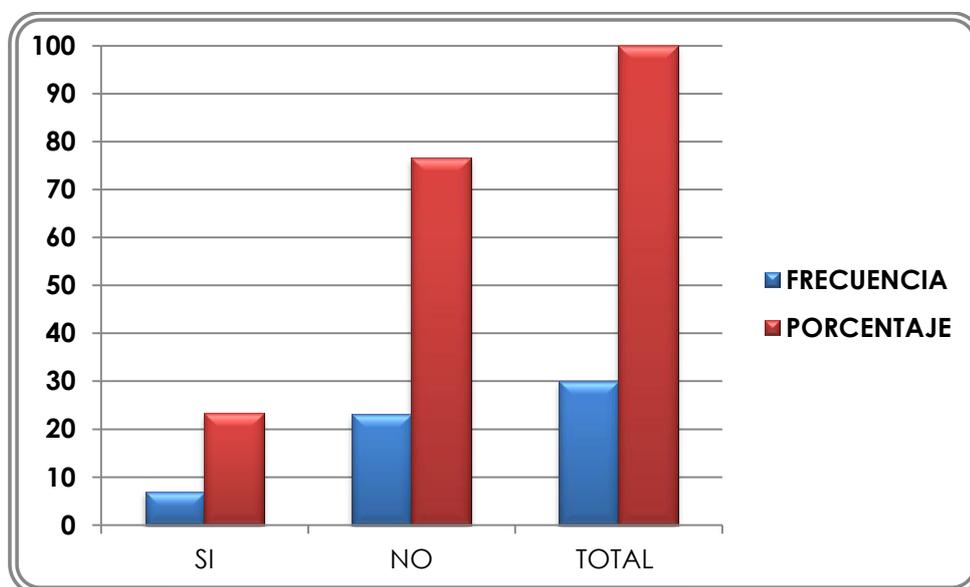
4. ¿Considera usted que la actividad de los investigadores privados en el Ecuador se encuentra debidamente acreditada, certificada, regulada y controlada?

<u>CRITERIO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: El autor: Jorge Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo de treinta personas, 7 personas que representan el 23%, manifiestan que únicamente es necesario la autorización respectiva, y no someterse a un completo procedimiento de certificación y acreditación; en cambio 23 encuestados que representan el 77%, manifiestan que la actividad de los investigadores privados debe ser debidamente acreditada, certificada, regulada y controlada por el organismo estatal designado para el efecto.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que efectivamente, la actividad de los investigadores privados debe ser debidamente acreditada, certificada, regulada y controlada por el organismo estatal designado para el efecto.

Actualmente la certificación y acreditación del personal de seguridad, únicamente está dirigido a quienes presten el servicio bajo la modalidad fija y móvil. Para que los investigadores privados puedan ser acreditados, debe existir todo un programa de capacitación, extendido por un centro avalizado y autorizado, que confiera la debida certificación y registro del personal operativo asignado.

Actualmente en el Ecuador no existen los centros de capacitación que acrediten y avalen la formación de los miembros que actuarán como investigadores privados, por lo tanto, aunque la ley faculta la formación de compañías bajo esta modalidad, no existen los organismos e institucionalidad necesaria que acredite y certifique esta actividad.

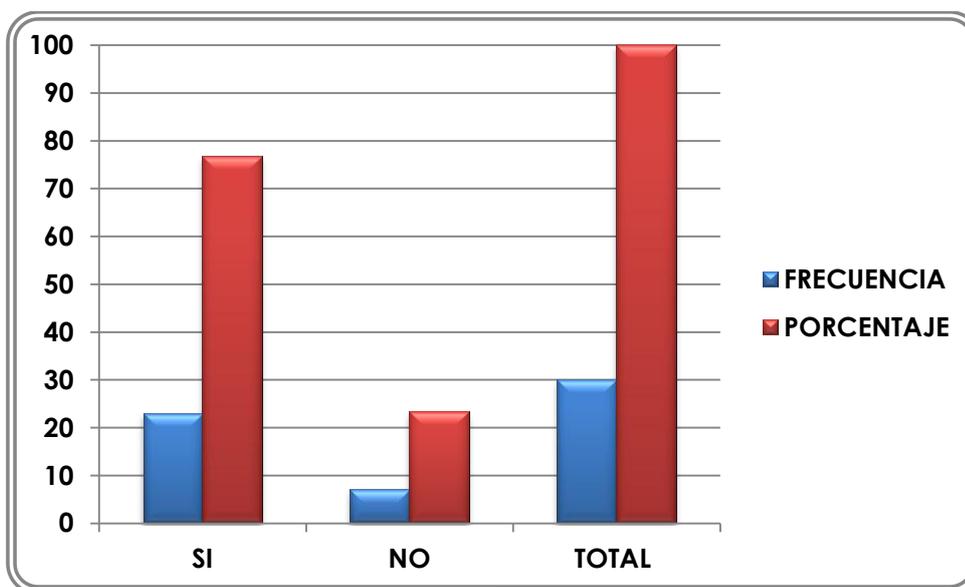
5. ¿Cree usted que es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad privada, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado?

<u>CRITERIO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: El autor: Jorge Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo de treinta personas, 23 encuestados que representan el 77%, manifiestan que actualmente es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado; en cambio, 7 personas que representan el 23%, manifiestan no es necesario incorporar reforma legal alguna referente a la acreditación y certificación del personal que actúa bajo esta modalidad.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que actualmente es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado.

Es necesario la declaración expresa en el texto legal, sobre el organismo encargado de acreditar y certificar al personal operativo que actúe como investigador privado, actualmente el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), únicamente acredita al personal operativo que actúa bajo la modalidad de vigilancia móvil y fija,

causando inseguridad jurídica y perjuicios económicos para aquellas compañías constituidas para prestar el servicio de investigación privada.

6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación respectivo, procedí a la aplicación de 3 entrevistas; 2 de ellas a profesionales que se desempeñan como funcionarios públicos, y una a un abogado en libre ejercicio. El formulario de la entrevista fue oportunamente aprobado por el señor Director de Tesis.

Los datos recabados mediante la técnica de la entrevista son expuestos a continuación.

PREGUNTA No. 1

1. ¿Considera usted que la modalidad de la investigación privada, y específicamente las actividades de los investigadores privados se encuentran expresamente reguladas en la legislación ecuatoriana?

Los entrevistados al respecto manifiestan que:

RESPUESTA 1: Los orígenes de las actividades inherentes a la seguridad y vigilancia privada en el Ecuador datan de años recientes, el marco regulatorio fue publicado hace únicamente una década, por las exigencias

de varios sectores que reclamaban la regulación jurídica de este tipo de servicio.

Por su parte la investigación privada es una de las modalidades admitidas en la actual Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, sin embargo, su desarrollo en la ley es limitado y restringido, únicamente encontramos algunas definiciones conceptuales de lo que es la investigación privada y su personal operativo.

RESPUESTA 2: La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada se creó con la finalidad principal de regular los procedimientos para la creación, funcionamiento, control y supervisión de las compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. En aquel tiempo cuando se estaba discutiendo la ley en el extinto Congreso Nacional, se omitió y desconoció la importancia de regular aspectos específicos como la institucionalidad (organismos) que acreditarán y certificarán al personal operativo de las compañías.

Existen múltiples falencias de la Ley Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a la acreditación y certificación del personal operativo, pero de manera singular se omitió regular y reglamentar la modalidad de investigación privada que por sus características debió merecer un tratamiento especial.

RESPUESTA 3: La vigente Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, una considerable cantidad de compañías han denunciado el hecho de que cuando han pretendido inscribir y registrar nóminas de personal operativo que actúe bajo esta modalidad. El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), niega tales peticiones, argumentando que no es competente para certificar y acreditar la modalidad de investigación privada.

PREGUNTA No. 2

2. ¿Cree usted que es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad privada, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado?

Los entrevistados al respecto manifiestan que:

RESPUESTA 1: Actualmente resulta una necesidad imperiosa que se regule de forma expresa la acreditación y certificación del personal operativo que actúe como investigador privado. Además considero que se debe reglamentar el procedimiento de acreditación, estableciendo el organismo encargado de realizar tal actividad.

El investigador privado es un técnico especialista, por lo tanto debe superar pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

RESPUESTA 2: La investigación y vigilancia bajo la modalidad de investigación privada, aunque está contemplada en la respectiva ley, encuentra varios inconvenientes y contradicciones jurídicas.

Las funciones que desempeñan los investigadores privados son múltiples, entre ellas: obtener y aportar información sobre conductas y hechos privados, vigilancia de lugares específicos, y en algunos casos aportación de elementos de convicción de delitos por encargo de los legitimados en un proceso penal. Por lo tanto, considero que este tipo de personal debe contar con una acreditación y certificación respectiva, por organismo institucional que avale sus actuaciones.

RESPUESTA 3: Se debe establecer de forma clara y expresa aspectos específicos sobre el organismo autorizado para acreditar y certificar al personal operativo que actúe como investigador privado. Los investigadores privados obtienen información relevante referente a conductas o hechos privados, que de una u otra manera pueden afectar el ámbito económico, laboral, mercantil, financiero, y en general, a la vida personal, familiar o social, de las personas involucradas.

Se deben establecer claramente las prohibiciones a los que están sujetos los investigadores privados, por ejemplo, regular sobre los tipos de materiales a emplear, es decir, especificar los tipos de medios personales o técnicos que puedan atentar contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones. Por lo tanto es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad privada, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Dentro de la presente investigación se ha propuesto un objetivo general y cuatro objetivos específicos los cuales se verifican totalmente en los siguientes términos:

7.1.1 OBJETIVO GENERAL

- ***Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas.***

El presente objetivo se cumplió en su totalidad, puesto que en el transcurso del desarrollo de los contenidos teóricos se realizó un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales y jurídicas.

En el marco conceptual, se analizó pormenorizadamente las categorías conceptuales, y todos los elementos relacionados con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Específicamente en el numeral **4.1.1 y 4.1.2** defino a los procesos de acreditación y certificación como elementos indispensables para ejercer tal actividad. En el numeral **4.1.7**, conceptualizo a la seguridad privada, como aquella actividad por medio de la

cual se protege o se mantiene a buen recaudo el objetivo de protección. En el numeral **4.1.8**, defino categóricamente al investigador privado, como aquel profesional técnico y especializado en recabar información derivada de hechos y acontecimientos de difícil acceso.

En el numeral **4.2.1**, expongo el análisis doctrinario de la seguridad y vigilancia privada, delimitando su contexto a una forma de observación y seguimiento para recabar datos de personas o lugares.

En el numeral **4.2.2**, describo las modalidades de la vigilancia y seguridad privada: vigilancia móvil, vigilancia fija, vigilancia electrónica e investigación privada. En el numeral **4.2.3** recapitulo a la actividad de la seguridad privada en el Ecuador desde sus inicios hasta la actualidad.

Finalmente en el marco jurídico, específicamente en el numeral **4.3.3**, realizo un análisis constitucional y legal de la actividad de la vigilancia y seguridad privada en el Ecuador. Destacando que la norma jurídica que regula esta actividad es de reciente data, se promulgó en el Registro Oficial en el año 2003, con el objetivo principal de regular la gran cantidad de compañías de seguridad que operaban en el medio.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos planteados en la investigación fueron:

- 1. Analizar las distintas modalidades de vigilancia y seguridad privada establecidas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada del Ecuador.***

El presente objetivo se verifica en su totalidad. Específicamente por medio del desarrollo del marco jurídico, en el numeral **4.3.3**, efectúo un análisis de las distintas modalidades de vigilancia y seguridad privada: vigilancia fija, vigilancia móvil e investigación privada. Estos tres tipos de modalidades son admitidas de conformidad al artículo 2 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada del Ecuador.

- 2. Efectuar un estudio teórico respecto de la modalidad de la investigación privada en el Ecuador.***

El presente objetivo se verifica en su totalidad. Específicamente por medio del desarrollo del marco doctrinario, específicamente en el numeral **4.2.4**, realizo un estudio teórico respecto de la investigación privada en el Ecuador, singularizando que en los años noventa, producto del proceso privatizador emprendido por el Estado, se regularizan una gran cantidad de compañías que ofertaban el servicio de vigilancia, seguridad e investigación privada, sin

embargo, estas compañías al no poder ser acreditadas y certificadas por un organismo competente, las actividades de los investigadores privados dejan de ser lícitas, y las compañías dejan de ofertar este servicio, que en su mayoría causo perjuicios económicos aquellas compañías que invirtieron en infraestructura, y la falta de normatividad deja sin efecto esta modalidad de seguridad privada, clasificada sí por la misma Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

3. Analizar los procesos de acreditación y certificación bajo las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil.

El presente objetivo se verifica en su totalidad, específicamente en el marco jurídico de la investigación, en el numeral **4.3.3** analizo el proceso de acreditación y certificación bajo las modalidades de vigilancia fija y móvil, de conformidad al artículo 8 y siguiente del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. Expresamente se declara que el personal operativo destinado a la vigilancia y seguridad, deberá acreditar capacitación en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada, de acuerdo a la capacitación impartida.

4. Realizar reformas legales al Capítulo IV de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regulando la acreditación y certificación del personal que opera como investigador privado.

El presente objetivo específico se ha cumplido en su totalidad en el desarrollo del acopio teórico del informe final, y de forma específica mediante el desarrollo de las encuestas en la interrogante número 6, la gran mayoría de la población encuestada manifiesta que es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado.

Finalmente en el numeral 9.1, se concreta la propuesta de reforma legal al Capítulo IV de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

7.2 CONTRASTACION DE HIPÓTESIS

- **La insuficiencia legal respecto de la regulación de las actividades derivadas de la modalidad de la investigación privada, genera inseguridad jurídica o los ofertantes del servicio de vigilancia y seguridad.**

La hipótesis planteada se contrasta positivamente. De conformidad a lo establecido en el desarrollo de la presente investigación, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece que los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las modalidades: fija, móvil e investigación privada. No obstante, el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, únicamente autoriza la identificación del personal

administrativo y operativo de las compañías de seguridad privada para prestar los servicios de vigilancia fija y móvil, no autoriza ningún tipo de identificación al personal operativo que pretendiere actuar como investigador privado.

De acuerdo a la información recabada por medio de la entrevista, los interrogados concuerdan en que ha existido afectación económica a las compañías que ofertan los servicios de investigación privada, puesto que al instante de proponer una inscripción en el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, del personal operativo que actuará como investigador, las solicitudes son negadas, sin proveer justificación jurídica alguna.

Las compañías de seguridad efectúan considerables inversiones económicas para operar en el área de la investigación privada, sus representantes comerciales argumentan que el hecho de que no exista organismo legal competente para efectuar los procesamientos de acreditación y certificación del personal operativo, genera inseguridad jurídica, ocasionando perjuicios incuantificables a este tipo de empresas.

Por lo expuesto, en la actualidad quienes operen brindando el servicio de investigación privada y que no han sido autorizados ni facultados por organismo estatal alguno, su actividad se convierte en violatoria de

derechos, entre ellos el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas.

Finalmente es necesario destacar que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada admite la modalidad de la investigación privada, por su parte el Reglamento al cuerpo legal citado, contiene normas específicas respecto a la acreditación y certificación, no obstante este tipo de procedimiento tal cual como prescribe la ley, únicamente es aplicable a la modalidad fija y móvil.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA

La Constitución de la República del Ecuador, declara que es deber primordial del Estado, “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la **seguridad integral** y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”⁵¹

El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, declara: “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”⁵²

⁵¹ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, 2008. Pág.59

⁵² IBÍDEN Pág.59

Por su parte, la seguridad privada del Ecuador se encuentra regulada por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada creada mediante Ley No. 012, publicada en el Registro Oficial No. 139 de 22 de julio del 2003.

El objeto de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, es regular las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad. Los servicios de vigilancia y seguridad pueden prestarse en las siguientes modalidades: fija, móvil e investigación privada.

La norma legal citada dispone que la investigación privada consiste en: “la indagación de la situación y estado de las personas ya sea natural o jurídica, y, bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución de la República y la ley.”⁵³No obstante, actualmente existe insuficiencia jurídica al regular la actividad de la investigación privada, puesto que no existe organismo estatal alguno que evalúe, controle y certifique al personal que opera como investigador privado.

Actualmente la modalidad de vigilancia fija y móvil es acreditada y certificada por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), excepto las actividades derivadas de la modalidad de la investigación privada.

⁵³ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.2012. Pág.10

Las funciones desempeñadas por los investigadores son eminentemente técnicas y profesionales, por lo que necesariamente este tipo de personal operativo debe ser acreditado y certificado. La exigencia de este procedimiento no tiene otro fin distinto al de proteger la seguridad ciudadana, y por ello toda persona que se desempeñe como investigador necesariamente, debe desarrollar sus funciones a través de un servicio de vigilancia y seguridad privada previa vinculación laboral a empresas autorizadas, so pena de incurrir en las sanciones previstas conforme la normatividad legal vigente.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado metodológicamente el proceso de la presente investigación, concluyo en los siguientes términos:

PRIMERA: Que las actividades relacionadas a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, no se encuentran debidamente reguladas por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

SEGUNDA: Que las actividades de los investigadores privados no se encuentran reguladas en la ley.

TERCERA: Las actividades de los investigadores privados, no se encuentran debidamente acreditadas, certificadas, reguladas y controladas.

CUARTA: Que es necesario reformar la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada para que se establezca el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opera como investigador privado.

QUINTA: Es evidente que, la inexistencia del proceso de acreditación y certificación para el personal operativo bajo la modalidad de investigación privada, impide y limita a las compañías de seguridad ofertar este tipo servicio, generando perjuicios económicos cuantiosos a los ofertantes.

SEXTA: La actuación de un investigador privado no acreditado es ilegal, quedando su actuación inválida en un proceso judicial, pudiendo su actuación incurrir en algún delito en contra la seguridad de las personas.

SÉPTIMA: Se ha podido demostrar, que la insuficiencia legal en cuanto de la regulación de los proceso de acreditación y certificación, del servicio de vigilancia bajo la modalidad de investigación privada, genera inseguridad jurídica a las compañías participantes y oferentes del servicio.

OCTAVA: De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación de campo, es necesario realizar reformas legales al Capítulo IV de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regulando la acreditación y certificación del personal que opera como investigador privado.

9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración a las conclusiones antes anotadas me permito elaborar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Sugiero a la Federación Nacional de Abogados y específicamente al Colegio de Abogados de Loja, la realización de un amplio foro para tratar el problema jurídico de la insuficiencia normativa, respecto a la certificación y acreditación del personal que opera como investigador privado. Los resultados de este evento deben ser recopilados en memorias bibliográficas que deben ser dirigidas como un aporte especializado a la respectiva Comisión de la Asamblea Nacional.

SEGUNDA: Sugiero a la Asamblea Nacional y a la Comisión respectiva, realizar un estudio detenido en torno a cada una de las modalidades del servicio de vigilancia y seguridad: vigilancia fija, móvil e investigación privada, a fin de establecer la pertinencia de cada una de ellas teniendo en cuenta las características actuales de la sociedad ecuatoriana.

TERCERA: Sugiero a la Asamblea Nacional y a la Comisión respectiva, considerar la posibilidad de reforma el Capítulo IV de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regulando la acreditación y certificación del personal que opera como investigador privado.

CUARTA: Finalmente sugiero a los catedráticos, alumnos y egresados de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, y de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, que se inclinen a la realización de investigaciones relacionadas con la de Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. Estos estudios nos permitirán nuevos elementos para mejorar la predisposición de mejoramiento de nuestro derecho positivo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

PROPUESTA DE REFORMA AL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, declara que es deber primordial del Estado, “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, **a la seguridad integral** y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”⁵⁴

Que, es necesario regular los procedimientos de certificación y acreditación del personal que opera como investigador privado.

⁵⁴ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Pág.59

Que, considerando que la insuficiencia legal en cuanto a la certificación y acreditación del personal que opera como investigador privado, genera inseguridad jurídica a los ofertantes del servicio.

Que, es necesario expedir la norma positiva de forma clara y específica que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales y legales.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA:**

Art. 1- Agréguese el siguiente artículo innumerado al Capítulo IV: “El personal de las compañías de seguridad privada que actué como investigadores privados deberán ser certificados y acreditados por el Ministerio del Interior a través del Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP).

Art. 2- Agréguese el siguiente artículo innumerado al Capítulo IV: El personal operativo destinado a la vigilancia y seguridad privada, deberá acreditar capacitación en la modalidad de investigación privada, de

acuerdo a la capacitación impartida que será controlada, evaluada, y acreditada por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP).

DISPOSICIÓN GENERAL.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, República del Ecuador, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ALBORNOZ BERNAL, Jorge Enrique. **MANUAL DE INTELIGENCIA EN LA SEGURIDAD PRIVADA**. Edit. Defensa y Seguridad. 2009. Colombia.
2. ARAÚJO CINTRA, Antonio Carlos de; GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cándido Rangel: **TEORIA GENERAL DEL PROCESO**, 14ª ed. São Paulo: Malheiros, 1998.
3. AZULA CAMACHO. **MANUAL DE DERECHO PROCESAL**. Tomo I Teoría General Del Proceso. Editorial Temis. 2000.
4. BALLÉN, Alejandro **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA JUDICIAL. Colombia**. 2011.
5. BALLÉN, Alejandro. **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA JUDICIAL. Colombia**. 2011.
6. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001.

7. CARRIÓN MENA, Fernando. **"SEGURIDAD PRIVADA: ¿HA MEJORADO LA SEGURIDAD CIUDADANA?"** *Boletín Ciudad Segura* 19. Privatización de la Seguridad (2007).
8. OROPEZA, Antonio. **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO.** Edit. Lunisa. Colombia. 2005.
9. COROMINAS.J. **DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA**, Edit. Luzmudi. Tomo. 1. Madrid-España. 1995.
10. Corporación de Estudios y Publicaciones. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Quito-Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.
11. Corporación de Estudios y Publicaciones. **LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2011.
12. Corporación de Estudios y Publicaciones. **REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2011.
13. DÍAZ, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Edit. Temis. 1993.

14. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1998.
15. ESPINOZA MERINO, Galo. **ENCICLOPEDIA DE PRÁCTICA JURÍDICA**. Vocabulario jurídico, Instituto de Informática Legal. 3ra. Reimpresión Quito-Ecuador. 1995
16. GARCÍA GALLEGOS, Bertha. **LA REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR**. Universitas. Revistas de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador. 2012.
17. <http://www.icace.org/pdf/b02detective-privado.pdf>
18. López Polo, Ricardo A. **MANUAL DE INTELIGENCIA POLICIAL**. Tomo II. Edit. Defensa y Seguridad. 2010. Colombia. Pág. 58
19. **MANUAL DE DOCTRINA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADAD**. 2012-2013. Disponible en: <http://bit.ly/1fYbLyH>
20. OROPEZA, Antonio. **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO**. Edit. Lunisa. Colombia. 2005
21. Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General.

22.SAGUES. Néstor Pedro. MANUAL DE DERECHO
CONSTITUCIONAL. Ed. Astrea. Pág. 289

23.ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: TRATADO DE DERECHO
PROCESAL PENAL. Tomo I, Obra citada. Pág.39



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA
CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL
QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO.**

**TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR:

Jorge Alberto Alvarez Aulestia

DIRECTOR:

LOJA – ECUADOR

2013

1.- TEMA.

REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO.

2.- PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 al respecto de la seguridad declara: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”⁵⁵

Al respecto, la seguridad privada del Ecuador se encuentra regulada por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada creada mediante Ley No. 012, publicada en el Registro Oficial No. 139 de 22 de julio del 2003. La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en su Art. 1 dice: “Art. 1.- **Objeto de la Ley.- Esta Ley regula las actividades relacionadas con la presentación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas.**

⁵⁵ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2013 Pág.16.

Se entiende por presentación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración”⁵⁶

Es decir la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada regula:

3. Las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia.
4. Las actividades relacionadas con la prestación de servicios de seguridad.

Respecto a los servicios de vigilancia y seguridad, estos pueden prestarse bajo la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, e investigación privada; no obstante, actualmente existe insuficiencia jurídica al regular la actividad de la investigación privada, puesto que no existe organismo estatal alguno que evalúe, controle y certifique al personal que opera como investigador privado.

Actualmente la modalidad de vigilancia fija y móvil es acreditada y certificada por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), excepto las actividades derivadas de la modalidad de la investigación privada.

⁵⁶ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 2013. Pág.15

No existe argumentación jurídica alguna por la que las actividades provenientes bajo la modalidad de la investigación privada, no se encuentren expresamente reguladas en la ley, impidiendo a las compañías de seguridad ofertar este servicio, puesto que la actuación de un investigador privado no acreditado es ilegal, quedando su actuación inválida en un proceso judicial, pudiendo su actuación incurrir en delito en contra de la intimidad de las personas.

3.- JUSTIFICACIÓN

Luego de proceder a la construcción de la matriz problemática he determinado que mi problema objeto de estudio se inscribe académicamente dentro del campo del derecho público, y que en la actualidad es de vital relevancia y denota importancia social, por cuanto los vacíos existentes en la legislación ecuatoriana generan inseguridad jurídica y más aun tratándose de normas de trascendental valor jurídico, por lo que se hace necesario reformar la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a la certificación y acreditación del personal que opera con investigador privado.

Por lo expuesto, he considerado conveniente realizar el presente trabajo de investigación jurídica intitulado: **“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR**

PRIVADO", la misma que presenta novedad, actualidad y es aplicable a la realidad jurídica vigente.

Desde el punto de vista académico, el desarrollo de la presente investigación permitirá recopilar de forma ordenada y sistemática, información de tipo conceptual y doctrinaria en relación a la problemática planteada, mediante la utilización de fuentes primarias y secundarias. Este conjunto de conceptos y categorías jurídicas será de gran utilidad para quienes pretendan abordar posteriores estudios o análisis en torno al tema propuesto.

Por tanto se justifica académicamente, en cuanto cumple con las exigencias prescritas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo-jurídico con aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, para optar por el título de Abogado.

A nivel estrictamente jurídico, se demostrará la necesidad de incorporar las reformas legales necesarias para regular las actividades derivadas de la investigación privada, y la actuación del personal que opere bajo esta modalidad.

En relación a la factibilidad de la investigación, debo manifestar que cuento con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo investigativo. Con la aplicación de métodos, procedimientos

y técnicas será factible realizar la investigación jurídica propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar las distintas modalidades de vigilancia y seguridad privada establecidas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada del Ecuador;
2. Efectuar un estudio teórico respecto de la modalidad de la investigación privada en el Ecuador;
3. Analizar los procesos de acreditación y certificación bajo las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil;

4. Realizar reformas legales al Capítulo IV de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regulando la acreditación y certificación del personal que opera como investigador privado.

5.- HIPÓTESIS

La insuficiencia legal respecto de la regulación de las actividades derivadas de la modalidad de la investigación privada, genera inseguridad jurídica o los ofertantes del servicio de vigilancia y seguridad.

6.- MARCO TEÓRICO

LA SEGURIDAD COMO PRINCIPIO DE CONVIVENCIA HUMANA

El término seguridad posee múltiples usos: **“a grandes rasgos, puede afirmarse que este concepto que proviene del latín securitas hace foco en la característica de seguro, es decir, realza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños ni riesgos. Una cosa segura es algo firme, cierto e indubitable. La seguridad, por lo tanto, puede considerarse como una certeza”⁵⁷.**

A grandes rasgos se entiende por seguridad mantener un sistema seguro o fiable consiste básicamente en garantizar tres aspectos: confidencialidad, integridad y disponibilidad. La confidencialidad nos dice que los objetos de un sistema han de ser accedidos únicamente por elementos autorizados a

⁵⁷ URSICINO. Álvarez. CURSO DE DERECHO ROMANO. Tomo I. Pág. 297.

ello, y que esos elementos autorizados no van a convertir esa información en disponible para otras entidades; la integridad significa que los objetos sólo pueden ser modificados por elementos autorizados, y de una manera controlada, y la disponibilidad indica que los objetos del sistema tienen que permanecer accesibles a elementos autorizados.

LA INVESTIGACIÓN PRIVADA

El concepto de investigación privada en diferentes sectores de la vida nacional manosea de manera inexorable la fábula cinematográfica tradicional. **“La estructura de la investigación privada puede variar en función del grado de investigación básica y aplicada y del trabajo por realizar para la OBTENCIÓN DE EVIDENCIAS Y RECAUDO DE ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA, legítimos, oportunos, eficaces, inequívocos, ajustando las diligencias al respeto por el debido proceso, a las garantías fundamentales y al derecho a la intimidad y que señalen sin riesgo de error la ocurrencia de hechos concretos, sus autores y las circunstancias especiales en que sucedieron o van a sobrevenir, acontecimientos que afecten o ya perturbaron intereses subjetivos de las personas, sus empresas, sus matrimonios, sus familias, las sociedades comerciales de toda índole, etc.”**⁵⁸

⁵⁸ COSTA, Fausto. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Ed. Uteha. Argentina. Pág. 167.

Son variadas las disciplinas que se aplican a esta tarea investigativa, entre ellas las labores de búsqueda, localización, inteligencia y contrainteligencia, verificaciones consecuentes con el fenómeno bajo estudio y los dos procedimientos más comunes: VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.

Los elementos que integran la investigación privada son los siguientes:

Quejas, reclamos y sugerencias.- Estas son de gran importancia puesto que en ellas se van a reflejar los aspectos en que la empresa este fallando con los clientes, con sus distribuidores, con sus trabajadores o en el ámbito en el que se den los problemas; estas pueden ser recibidas directamente, por teléfono, por e-mail, por escrito, por medio de denuncias o cualquier otro medio que se tenga disponible, es importante a todas darles la importancia debida pues esto será el sondeo que nos dirá cuanto y como hemos avanzado.

Cultura Las actividades culturales para los empleados es muy importante, se debe hacer un entrenamiento constante en todas las áreas. Rutas de evacuación, servicios básicos, teléfonos de emergencia, et.

También es importante que los empleados mantengan un nivel de conocimiento general aceptable para una mejor respuesta en casos no previstos.

Auditoria. En este aspecto es muy importante tener una atención especial pues es como debemos de tener en orden todas las acciones monetarias y de papelería. Se deben de hacer conteos constantes de toda la mercancía y material que se recibe, así como por ejemplo, el chequeo de las cajas chicas,

También es recomendable hacer auditorias sobre lo no contable, así como las tarjetas de empleado para revisar las entradas y salidas, los productos de publicidad utilizados en la mercadotecnia. Otro aspecto importante es tener bien controlado el almacén con un inventario eficiente, así como por el lado de recursos humanos tener un control de los empleados por medio de una ficha dactilar.

La Investigación.- Los casos a investigar con la investigación privada son de muchas índoles entre muchos otros encontramos la falta de artículos de oficina, la perdida de equipo de cómputo, pleitos entre empleados, problemas sindicales, acoso sexual, faltantes de efectivo, pérdida de tiempo, faltante de productos, robo de casilleros o de escritorios, abuso de los vehículos de la empresa, falta de herramientas, entre muchos otros que puedan ser de importancia para la empresa y el buen funcionamiento de esta.

El justificante para hacer estas investigaciones es el poder observar la información tiempo después y poder tener un cuadro de comparación, para

saber si se ha estado disminuyendo los problemas, o si tiene que haber un cambio en la forma de combatirlos.

También es de gran ayuda tener una bitácora o agenda en la cual se anoten todos los hechos que se realizan, para poder utilizarla como expediente en un momento dado.

Una herramienta de gran ayuda cuando se presenta el robo en una empresa es el uso de la “trampa química” que consiste en el uso de polvos de colores que se camuflan con la superficie donde se den a cabo los robos los cuales manchan a la persona de manera más o menos permanente con lo cual se descubriría de manera automática quien es el responsable. Una de las sustancias que podemos utilizar como trampa química son los cristales de nitrato de plata, los cuales actúan de manera muy eficaz.

Toda esta Investigación Privada es muy utilizada en todos los ámbitos, también puede ser utilizada en casas particulares o en casos de sentimentalismo o infidelidad

El investigador privado.- El detective o investigador privado es un profesional que trabaja en el sector privado realizando investigaciones de hechos y conductas privadas, con el fin de obtener pruebas, redactar un informe final para su cliente y, si fuera necesario, ratificarlo ante cualquier tribunal.

En la mayoría de los países es una profesión regulada por ley; sin embargo, esta legislación y/o regulación no es homogénea de un país a otro, y existen grandes diferencias. Cabría destacar que los requisitos para realizar funciones de investigación privada también son heterogéneos de un país a otro.

La investigación privada debe ser una actividad reconocida y regularizada reservada a los detectives privados legalmente habilitados.

LA MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PRIVADA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El artículo 2 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada manifiesta que los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán presentarse bajo las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil e investigación privada.

En el artículo 2 numeral 3 regula la investigación privada en los siguientes términos: “es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas; y bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución de la República y la ley.”⁵⁹

El organismo estatal que por mandato expreso de la Ley, está encargado de orientar, supervisar y controlar la constitución y funcionamiento de las

⁵⁹ Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Quito-Ecuador. Pág. 5

organizaciones de seguridad privada es el (C.O.S.P), Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada.

El Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) es un organismo administrativo, técnico, operativo de la Policía Nacional, que se rige por el Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General y la Ley Orgánica de la Policía Nacional y orgánicamente pertenece a la Inspectoría General de la Policía Nacional.

No obstante, el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada, únicamente autoriza la identificación del personal administrativo y operativo de las compañías de seguridad privada para prestar los servicios de vigilancia fija y móvil, no autoriza ningún tipo de identificación al personal operativo que pretendiere actuar como investigador privado.

El artículo 50 literal i del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional faculta al Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada supervisar y controlar las operaciones de las compañías de seguridad privada: “autorizar la entrega de las credenciales de identificación al personal administrativo y operativo de las compañías de seguridad privada, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios.”⁶⁰

⁶⁰ Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional. pág. 33

Actualmente el Departamento de Control y Supervisión de las organizaciones de Seguridad Privada **no autoriza** ni otorga identificación al personal de las compañías de seguridad privada para prestar servicios de investigación, se considera que esta actividad implica la valoración de etapas previas como capacitación, asesoría y evaluación para quienes pretendan efectuar actividades en la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas.

Actualmente quienes operen brindando el servicio de investigación privada no han sido autorizados ni facultados por organismo estatal alguno, convirtiendo su actividad en violatoria de derechos, entre ellos el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas. Los hechos investigados sin estar legalmente facultado para hacerlo constituyen prueba ilícita.

7.- METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

Es válida la concreción del **MÉTODO CIENTÍFICO** para señalar el camino a seguir en la investigación propuesta.

El método científico de la investigación se utilizará desde el instante mismo de la identificación del problema, pues constituye la guía básica para el

correcto planteamiento de los objetivos, la hipótesis y la metodología a utilizar.

Por medio del desarrollo de la matriz problemática, logré identificar que actualmente es necesario incorporar reformas legales a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, regulando la certificación y acreditación del personal que opere como investigador privado.

EL MÉTODO ANALÍTICO

Este método se utilizará en el instante en que el problema es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes con el todo problemático. El método analítico se aplicará durante todo el desarrollo de la investigación, y de manera especial en el momento de formular la propuesta de reforma al Capítulo IV, de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

EL MÉTODO SINTÉTICO

Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, será de utilidad para verificar el cumplimiento de los objetivos, estableciendo conclusiones, y recomendaciones de solución al problema propuesto.

En la presente investigación el método sintético resulta del hecho de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes, estas se reunifican en un todo sistemático, facilitando plantear posibles soluciones al problema investigado.

MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO

Por medio del método inductivo se partirá de caracteres o principios generales a particulares. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

La inducción y la deducción son de vital relevancia en la investigación jurídica, por medio de la formulación de premisas, estudiando casos particulares se concluirá con argumentos universales, que se utilizarán al momento de analizar e interpretar los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de la observación, análisis y síntesis las que me coadyuvarán a concretar la investigación jurídica propuesta, apoyándome en técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico, y de técnicas de

acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará en consultas de opinión a jurisperitos de nuestra ciudad conocedores de la temática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales para las encuestas, y 3 profesionales del para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis principal.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y la contratación de la hipótesis.

7.3. Esquema provisional de informe final.

El informe final de la investigación propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: el título, resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y, anexos. Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que se establezca un esquema provisional de informe final de la investigación de acuerdo al siguiente procedimiento.

En primer lugar, se desarrollará el acopio teórico, comprendiendo:

a) Marco teórico conceptual.-Estableciendo los conceptos y categorías científicas; definiendo cada uno de los conceptos relacionados con la vigilancia y seguridad privada.

B) Marco doctrinario.- En el que se exponen de forma sistemática las teorías y concepciones jurídicas de los diversos autores y tratadistas sobre la problemática planteada.

C) Marco Jurídico. Se expondrá la normativa constitucional y legal sobre la actividad de vigilancia y seguridad en el Ecuador.

En segundo lugar, los resultados obtenidos mediante la investigación de campo se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- 2) Presentación y análisis de resultados de la entrevista.

En un tercer nivel, se desarrollará la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- 1) Verificación de objetivos y de contrastación de hipótesis.
- 2) La deducción de conclusiones.

- 3) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la investigación.

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

RECURSOS MATERIALES

DETALLE	USD. \$
ELABORACIÓN DEL PROYECTO	200,00
MATERIAL DE ESCRITORIO	80,00
BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA	150,00
Elaboración del Primer informe.	120,00
Reproducción del informe final.	300,00
IMPREVISTOS	100,00
TOTAL	950,00 USD

El total de gastos asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA dólares americanos, que serán financiados con recursos propios del autor.

Recursos Humanos.

- ☞ **Director de Tesis:** Por designarse
- ☞ **ENTREVISTADOS:** 3 jueces constitucionales
- ☞ **ENCUESTADOS:** 30 Abogados en libre ejercicio profesional.
- ☞ Proponente del proyecto: Jorge Alberto Álvarez Aulestia.

10. **BIBLIOGRAFIA.**

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001. Pág.320
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, 2008, Quito – Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, **LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, actualizado a marzo de 2013, Quito – Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, **REGLAMENTO A LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, actualizado a marzo de 2013, Quito – Ecuador.
- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1998. Pág.508
- **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**, Universidad Nacional de Loja, 2013.
- Gustavo Zagrebelsky, **EL DERECHO DÚCTIL. LEY, DERECHOS, JUSTICIA**, Traducción de Marina Gascón, Madrid, editorial Trotta, 1 ed., 1995, 2 ed., 1997, p. 180.
- COSTA. Fausto. **INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL**. Ed. Uteha. Argentina. 2004
- **Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional.**

FORMULARIO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO.

Me es grato solicitarle muy comedidamente su valioso aporte y criterio profesional contestando a las siguientes preguntas derivadas de la investigación titulada **“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”** La misma que me permitirá obtener como resultado información que aporten a mi trabajo investigativo.

PREGUNTA No. 1

1. ¿Considera usted que las actividades relacionadas a la prestación de servicios de seguridad privada, se encuentran debidamente reguladas por la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada?

SI ()

NO ()

PORQUÉ.....
.....
.....

PREGUNTA No. 2

2. ¿Considera usted que la modalidad de la investigación privada, y específicamente las actividades de los investigadores privados se encuentran expresamente reguladas en la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....
.....

PREGUNTA No. 3

3.- ¿Conoce usted que es necesario que exista un organismo estatal que autorice y acredite la actividad de los investigadores privados en el Ecuador?

SI ()

NO ()

PORQUÉ.....

.....
.....
.....

PREGUNTA No. 4

4. ¿Considera usted que la actividad de los investigadores privados en el Ecuador se encuentra debidamente acreditada, certificada, regulada y controlada?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....
.....
.....

PREGUNTA No. 5

5. ¿Cree usted que es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad privada, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado?

SI ()

NO ()

PORQUÉ.....

.....

FORMULARIO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

Me es grato solicitarle muy comedidamente su valioso aporte y criterio profesional contestando a las siguientes preguntas derivadas de la investigación titulada **“REFORMA LEGAL A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA COMO INVESTIGADOR PRIVADO”** La misma que me permitirá obtener como resultado información que aporten a mi trabajo investigativo.

PREGUNTA No. 1

1. ¿Considera usted que la modalidad de la investigación privada, y específicamente las actividades de los investigadores privados se encuentran expresamente reguladas en la legislación ecuatoriana?

.....

.....

.....

PREGUNTA No. 2

2. ¿Cree usted que es necesario incorporar una reforma legal a la Ley de Vigilancia y Seguridad privada, estableciendo cual será el organismo encargado de acreditar y certificar al personal que opere como investigador privado?

.....

.....

.....

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIA	¡Error! Marcador no definido.
CARTA DE AUTORIZACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDO	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. LA ACREDITACIÓN	8
4.1.2. LA CERTIFICACIÓN	9
4.1.3. EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO OPERATIVO DE LA POLICIA NACIONAL. C.O.S.P	10
4.1.4. LA SEGURIDAD JURÍDICA	11
4.1.5. EL DEBIDO PROCESO	13
4.1.6. EL PROCEDIMIENTO PENAL	15
4.1.7. LA SEGURIDAD PRIVADA	17
4.1.8. EL INVESTIGADOR PRIVADO	19
4.2. MARCO DOCTRINARIO	21
4.2.1. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PRIVADA.	21
4.2.2 MODALIDADES DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD P.	24
4.2.2.1 CARACTERIZACION DE LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA, SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA	31
4.2.3 LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL ECUADOR	34
4.2.4. EL INVESTIGADOR PRIVADO EN EL ECUADOR	38
4.3 MARCO JURÍDICO	42

4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PRIVADA _____	42
4.4 ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA _____	52
4.4.1. LA INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL RIGHT JUSTICE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERIACA _____	52
4.4.2. LA SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL DERECHO CHILENO _____	58
5. MATERIALES Y MÉTODOS _____	67
5.1. MATERIALES _____	67
5.2. MÉTODOS _____	68
5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO _____	68
5.2.2 EL MÉTODO ANALÍTICO _____	68
5.2.3 EL MÉTODO SINTÉTICO _____	69
5.2.4 EL MÉTODO INDUCTIVO _____	69
5.2.5 MÉTODO ESTADÍSTICO _____	69
5.2.6 MÉTODO EXEGÉTICO _____	70
5.2.7 MÉTODO COMPARATIVO _____	70
5.3. TÉCNICAS _____	71
5.3.1 TÉCNICA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA _____	71
5.3.2 TÉCNICA DE FICHAJE BIBLIOGRÁFICO _____	71
6. RESULTADOS _____	72
6.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS _____	72
6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS _____	82
7. DISCUSIÓN _____	87
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS _____	87
7.1.1 OBJETIVO GENERAL _____	87
7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS _____	89
7.2 CONTRASTACION DE HIPÓTESIS _____	91
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA _____	93
8. CONCLUSIONES _____	96
9. RECOMENDACIONES _____	98
9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL _____	100

10. BIBLIOGRAFÍA	103
11. ANEXOS	107
INDICE	134